



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATICAS

Fecha: QUITO, 16 DE JUNIO/82

SUMARIO:

- I SE INSTALA LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO EN FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL H. LEGISLADOR ASSAD BUCARAM E.
- IV SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO OBLIGATORIO DEL AÑO TECNICO RURAL AGROPECUARIO. -
- V TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE COMUNAS.
- VI CONCLUYE LA SESION. -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 16 DE JUNIO /82

INDICE:

I	SE INSTALA LA SESION. -	1
II	LECTURA DEL ODEN DEL DIA. - INTERVENCIONES: H. VALDEZ CARCELEN. - H. VALLEJO ESCOBAR. -	2 2 2
III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO EN FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL LEGISLADOR ASSAD - BUCARAM. - INTERVENCIONES: H. BARRAGAN ROMERO. - H. LOOR RIVADENEIRA. - H. VALDEZ CARCELEN. - H. LOOR RIVADENEIRA. - H. FALQUEZ BATALLAS. - H. VALDEZ CARCELEN. -	3 3 5 5 6 6 6 6
IV	SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO - OBLIGATORIO DEL AÑO TECNICO RURAL AGROPE CUARIO. -	7



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 16 DE JUNIO/82

INDICE:

	H. ESPINOSA VALDIVIESO. -	8
	H. LUCERO BOLAÑOS. -	9
	H. VALENCIA VASQUEZ. -	9
	H. PICO MANTILLA. -	9
	H. LOOR RIVADENEIRA. -	9
V	TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE COMUNAS. -	11
	INTERVENCIONES:	
	H. LOOR RIVADENEIRA. -	12
	H. VAYAS SALAZAR. -	12
	H. LEDESMA GINATTA. -	12
	H. VALENCIA VASQUEZ. -	19
	H. CAICEDO ANDINO. -	19
	H. VAYAS SALAZAR. -	20
	H. ESPINOSA VALDIVIESO. -	20
	H. PICO MANTILLA. -	20
	H. LUCERO BOLAÑOS. -	20
	H. VAYAS SALAZAR. -	20
	H. BARRAGAN ROMERO. -	21
	H. PICO MANTILLA. -	21
	H. LEDESMA GINATTA. -	22



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 16 DE JUNIO/82

INDICE:

H. VAYAS SALAZAR.-	23
H. LOOR RIVADENEIRA.-	23
H. CAICEDO ANDINO.-	23
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-	25
H. GONZALEZ REAL.-	25
H. VALENCIA VASQUEZ.-	25
H. LUCERO BOLAÑOS.-	25
H. LOOR RIVADENEIRA.-	25
H. VALDEZ CARCELEN.-	25
H. ZAMBRANO GARCIA.-	26
H. VAYAS SALAZAR.-	26
H. PICO MANTILLA.-	27
H. LOOR RIVADENEIRA .-	27
H. VAYAS SALAZAR.-	28-29
H. PICO MANTILLA.-	29
H. VALDEZ CARCELEN.-	30
H. LOOR RIVADENEIRA.-	30
H. VALENCIA VASQUEZ.-	30
H. VAYAS SALAZAR.-	30
H. PIEDRA ARMIJOS.-	31
H. BARRAGAN ROMERO.-	32
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-	32
H. LUCERO BOLAÑOS.-	33



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 16 DE JUNIO/82

INDICE:

H. VALENCIA VASQUEZ. -	33
H. LOOR RIVADENEIRA. -	33
H. VALDEZ CARCELEN. -	33
H. BARRAGAN ROMERO. -	34
H. VAYAS SALAZAR. -	34
H. LEDESMA GINATTA. -	34
H. LUCERO BOLAÑOS. -	35
H. CAICEDO ANDINO. -	35
H. LUCERO BOLAÑOS. -	36
H. LEDESMA GINATTA. -	36
H. PICO MANTILLA. -	37
H. CAICEDO ANDINO. -	37
H. LEDESMA GINATTA. -	37-38
H. BORJA CEVALLOS. -	38
H. LOOR RIVADENEIRA. -	39
H. PICO MANTILLA. -	39
H. CAICEDO ANDINO. -	39
H. BORJA CEVALLOS. -	39
H. ESPINOSA VALDIVIESO. -	39
H. LUCERO BOLAÑOS. -	41
H. PICO MANTILLA. -	41-42
H. BARRAGAN ROMERO. -	42
H. GONZALEZ REAL. -	43



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 16 DE JUNIO/82

INDICE:

H. ESPINOSA VALDIVIESO.-	44-45
H. BARRAGAN ROMERO.-	45
H. PICO MANTILLA.-	45
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-	46
H. PICO MANTILLA.-	47
H. GONZALEZ REAL.-	47
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-	48
H. LEDESMA GINATTA.-	48
H. LUCERO BOLAÑOS.-	48
H. LEDESMA GINATTA.-	49
H. VALENCIA VASQUEZ.-	50
H. PICO MANTILLA.-	50
H. LUCERO BOLAÑOS.-	51
H. VAYAS SALAZAR.-	51
H. PICO MANTILLA.-	52
H. LEDESMA GINATTA.-	53
H. LOOR RIVADENEIRA.-	53
H. PICO MANTILLA.-	54
H. BARRAGAN ROMERO.-	54
H. LEDESMA GINATTA.-	54
H. LOOR RIVADENEIRA.-	55-56
H. CAICEDO ANDINO.-	58
H. LOOR RIVADENEIRA.-	58



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 16 DE JUNIO/82

INDICE:

H. LEDESMA GINATTA.-	59
H. BARRAGAN ROMERO.-	59
H. LOOR RIVADENEIRA.-	60
H. VALENCIA VASQUEZ.-	63
H. ESPONOSA VALDIVIESO.-	64
H. CAICEDO ANDINO.-	65
H. VALENCIA VASQUEZ.-	65
H. CAICEDO ANDINO.-	66
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-	66
H. VALENCIA VASQUEZ.-	67
H. GONZALEZ REAL.-	68
H. PICO MANTILLA.-	68-70
H. LEDESMA GINATTA.-	70-71
H. VALENCIA VASQUEZ.-	71
VI CONCLUYE LA SESION.-	72

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diesiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor ingeniero Raúl Baca Carbo, PRESIDENTE de la H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17H20.

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Concurren los siguientes Honorables Representantes, Miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION CIVIL Y PENAL

H. Barragán Romero Gil	H. Valencia Vásquez Manuel
H. Borja Cevallos Rodrigo	H. Vallejo Escobar Fausto
H. González Real Gonzalo	

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Ledesma Ginatta Xavier	H. Rosero Sánchez M.
H. Valdez Carcelén Arquímides	
H. Esparza Fabiany Gary	

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Espinosa Valdivieso Severo	H. Vayas Salazar Galo
H. Lucero Bolaños Wilfrido	H. Zambrano García Jorge
H. Mejía Montesdeoca	

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Caicedo Andino Hugo	H. Nicola Loor Gabriel
H. Falquez Batallas Carlos	H. Pico Mantilla Galo
H. Loor Rivadeneira Eudoro	

I

SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión. Sírvase leer el Orden del Día, señor Secretario

.../...

./.

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Orden del Día es como sigue.- 1.- Primer Debate del Proyecto de "Ley de Servicio Obligatorio del Año Técnico Rural Agropecuario".-2.-Primer Debate del Proyecto de "Ley de Comunas".-3.-Segundo Debate del Proyecto de "Decreto en favor de los herederos del H. Legislador Assad Bucaram E."- 4.-Segundo Debate del Proyecto de "Ley de Protección de los Minusválidos". Hasta aquí el Orden del Día señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, el H. Valdez por favor. H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente, señores Legisladores. Como Tercer Punto del Orden del Día, se encuentra el Segundo Debate del Proyecto de Decreto en favor de los herederos del H. Assad Bucaram. Pongo a consideración de la Sala, la modificación del Orden del Día, para que sea conocido en Primera, en la Sesión del día de hoy, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está debidamente apoyado. El Primer Punto del Orden del Día, se propone que sea el Debate sobre....El Segundo Debate del Proyecto de Decreto a favor de los herederos del H. Legislador Assad Bucaram. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el cambio del Orden del Día, ese sería el Primer Punto. Sobre el Orden del Día H. Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, no se trata de hacer alguna in sinuación sobre el Orden del Día, y no hacer pública mi inconformidad señor Presidente. Cuando se tomó en consideración el pedido del señor doctor Rodrigo Borja, de que se conforme una Comisión mediadora, entre el comité de paro de la ciudad de Alausí y el Ejecutivo, pues, en esa Comisión se ha tomado en consideración solamente a un Legislador que pertenece a la Izquierda Democrática, más no se ha tomado en consideración a los dos Legisladores que conforman la Delegación del Chimborazo, como Representantes de la Cámara Nacional. Por este sentido señor Presidente, yo hago conocer mi contrariedad profunda, al no integrar aquella Comisión mediadora, ya que como Legislador del Chimborazo, más aún, como profundo conocedor de problemas de Chimborazo, yo deseaba integrar esa Comisión señor Presidente. Considero que es atribución suya el nombrar aquella Comisión y usted habrá tenido sus razones para que se designe al doctor Arnaldo Merino, como Miembro de esta Comisión mediadora. Señor Presidente, que en el futuro y así aspiro que, cuando se conforme estas Comisiones, se de a conocer cierto sentido de equilibrio, con cierta democracia, para que no exista un distanciamiento como en estos momentos existe entre los Legisladores de Chimborazo, ya que los tres no hemos sido tomados en cuenta para la Comisión mediadora, respecto a los problemas de Alausí. Mi pedido sin

./.

./.

cero, señor Presidente, es que cuando se trate de algún problema que a tañe a una provincia, se tome en consideración a todos los Legisladores, más no a uno solo para que integre determinada Comisión. Nada -- más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, que conste en actas el plan -- teamiento del Honorable Vallejo; y que conste en actas también el -- planteamiento del Presidente. Primero, es potestativo del Presidente de la Cámara nombra una Comisión, y lo hace con la más absoluta liber -- tad y con la responsabilidad para la solución del problema que se le encomienda, y en este caso, la solución del problema del Chimborazo y el paro de Alausí. Segundo, el nombramiento lo hice pidiendo a los -- distintos bloques que designen a una persona. El H. Arnaldo Merino, -- fue designado por el Bloque de la Izquierda Democrática; así como por el bloque de la DP se designó a otro Legislador; y así como por parte de otros sectores, se designó a otro, pero, sin embargo no hecho la -- culpa bajo ninguna circunstancia a los señores personeros de los dis -- tintos bloques, sino que asumo la responsabilidad total de nombrar la Comisión, de conformidad con lo que creo que es conveniente. Primer -- Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----



III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Segundo Debate del Pro -- yecto de Decreto en favor de los herederos del Legislador Assad Bucaram.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura señor Secretario, al Infor -- me presentado por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente:.- Señor ingeniero Raúl Ba -- ca Carbo, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas. En su Despacho.- Señor Presi -- dente: Con oficio # 1396-SCNR-82 de 7 de junio de 1982, la Comisión -- Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, recibió el Proyecto de Decreto a favor de la cónyuge del H. Assad Bucaram, el mismo que ha -- sido trato en primera discusión por el Plenario de las Comisiones Le -- gislativas. La Comisión en sesión realizada el día miércoles 9 del -- presente, conoció el oficio antes indicado y por cuanto, el Plenario de las Comisiones Legislativas no ha hecho indicación alguna, resol -- vió remitir a usted para el trámite pertinente. Hago propicia esta o -- portunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más -- distinguida. Atentamente, Licenciado Xavier Ledesma Ginatta, Presiden -- te de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el Proyecto en la parte Resolutive, artículo por artículo, para su aprobación en Segunda:-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1. Entréguese, por una sola vez, a la cónyuge del señor Asaad Bucaram Elmhahlin, el equivalente a TRES CIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS DE DIETAS, exentas de impuestos, más los gastos de representación que percibe el Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, correspondientes a igual período de tiempo por haber desempeñado la mencionada dignidad. Hasta aquí el Artículo 1, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo 1 está en consideración de los señores Legisladores, Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 1 que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 1. Artículo 2, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2. Concédese el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Registro Oficial, para que la cónyuge justifique, conforme a derecho, su calidad de tal. Hasta aquí el Artículo 2, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 2 que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 2. Artículo 3.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3. La Cámara Nacional de Representantes entregará los valores finados en el Artículo 1 de este Decreto, con cargo a la Partida de Imprevistos de su Presupuesto, correspondiente al año 1982. Hasta aquí el Artículo 3, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 3 que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 3. Artículo 4 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 4 que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 4. Le ruego señor Secretario, dar lectura a los Considerandos.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Que ha fallecido el señor Asaad Bucaram Elmhahlin, Representante Nacional a la Cámara Nacional de Representantes, cuando cumplía el mandato que le otorgara el pueblo ecuatoriano; QUE el H. Asaad Bucaram Elmahalin como Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, desde el Parlamento en varias oportunidades y de otras instituciones del sector público a las que -- llegó por elección popular contribuyó de manera decisiva para el restablecimiento de la constitucionalidad, el afianzamiento de la democracia y la cimentación de la justicia social en el país; QUE la labor -

./.

./.

realizada por el H. Asaad Bucaram en la Cámara Nacional de Representantes es digna de encomio y merece el reconocimiento de las Funciones del Estado; y EN USO de las atribuciones constitucionales de que se halla investido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Un cambio de forma señor Presidente, en la mención de que el señor Bucaram ha fallecido, me parece impropia, y cabe simplemente poner en el Considerando "El fallecimiento". Porque de otra manera figura esto como una novedad en los últimos días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta para que diga, considerando el fallecimiento del señor Asaad Bucaram Elmhálin. H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, sobre el Primer Considerando, parece que oí decir que el señor Representante doctor Barragán, sugería que diga, que el fallecimiento, pero no concuerda con la segunda parte del Considerando, porque si se pone esa palabra-repito- no estaría en armonía con la frase "cuando cumplía el mandato". De tal manera que yo pienso señor Presidente, que está bien empleada allí la expresión. Yo voy a hacer otras indicaciones en el segundo Considerando

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito señalar nuevamente lo que el H. Legisador Barragán pedía. Que el Primer Considerando diga: "Considerando el fallecimiento del señor Asaad Bucaram Elmhálin, Representante Nacional, ante la Cámara Nacional de Representantes, cuando cumplía el mandato que le otorgara el pueblo ecuatoriano. H. Falquez...H. Loor.----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Se podría entonces invertir la redacción. Que el señor don Asaad Bucaram Elmhálin, Representante Nacional, ante la Cámara Nacional de Representantes, falleció cuando cumplía el mandato que le otorgara el pueblo ecuatoriano. O falleció mientras cumplía.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Legisladores están de acuerdo con esa sugerencia para el Primer Considerando, le ruego levantar el brazo, Se aprueba el Primer Considerando. Decía el H. Loor, que tenía alguna observación para el otro Considerando. H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, como el señor Bucaram fue Alcalde, fue Prefecto, fue Consejero Provincial, Dirigente Deportivo, que diga luego de la segunda línea, del Segundo Considerando "Desde el Parlamento y desde otras instituciones, en varias oportunidades", Es decir que para que varias oportunidades comprenda a las otras instituciones, porque él desempeñó funciones similares en algunos casos, según me han informado y en diversas instituciones, de manera que comprenda que su colaboración al mantenimiento del orden Constitucional, etc, fue desde varias instituciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.-----

./.

H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente, yo no se si en la tercera línea está contenido lo que está pidiendo el H. Loor, porque dice: Y de otras instituciones del sector público a las que llegó por elección popular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor, se ha manifestado que su pedido está contemplado en el texto; en toda forma si usted mantiene el cambio de la redacción, rogaría que haga el señalamiento respectivo.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, para que sea compatible los dos criterios, que diga lo siguiente: "Desde el Parlamento y desde otras instituciones del sector público a las que llegó", etc, suprimiendo en varias oportunidades, por que también hubo varias oportunidades en otras instituciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, con el cambio de propuesto por el H. Loor que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Segundo Inciso. H. Falquez.-----

H. FALQUEZ BATALLAS.- (vacío de grabación) Donde dice el afianzamiento de la democracia y la cimentación de la justicia social y económica del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.-----

H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente, yo desearía que el compañero Falquez, retirara ese pedimento, porque al referirse a justicia Social, justamente implica pues, todas estas actividades dentro del campo socio-económico y político de las actividades de él. Yo le ruego compañero Falquez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso la Presidencia ruega la H. Falquez toda vez que ya esta aprobado dejemos su pedido. Sobre el Tercero y cuatro Considerando, si hay algún cambio. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con los otros considerandos que se sirvan levantar el brazo. Perdón señores Legisladores. H. Falquez.-----

H. FALQUEZ BATALLAS.- (vacío de grabación)....Que la labor realizada por el H. Asaad Bucaram, en la Cámara Nacional de Representantes es digna de encomio y merece el reconocimiento de las Funciones del Estado y del Pueblo Ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Tercer Inciso, con el añadido propuesto por el H. Falquez, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba con ese añadido el tercer Considerando, y el cuarto, ruego a los señores Legisladores que se sirvan indicar si están de acuerdo, levantando el brazo. Se aprueba el artículo, se aprueba el Considerando y el Proyecto. Se envia al Ejecutivo para su sanción. El segundo Punto del Orden del Día señor Secretario.-----

./.

./.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Primer Debate del Proyecto de "Ley de Servicio Obligatorio del Año Técnico Rural Agropecuario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego se sirva dar lectura a la comunicación enviada por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes. En su Despacho.- Señor Presidente: El 16 de noviembre de 1981 ingresó en la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial con oficio N° 638-SCNR-81 el Proyecto de Ley del "Servicio Obligatorio del Año Técnico Rural Agropecuario". Este Proyecto ya sido patrocinado constantemente por el H. Ing. Eudoro Loor Rivadeneira y los miembros de la subcomisión de lo Agropecuario. Las discusiones en el seno de esta Comisión se realizaron: en primera en sesión del 28 de octubre de 1981, solicitándose a la subcomisión de lo Agropecuario informe. luego de consultas y un exhaustivo análisis sobre el Proyecto. Con fecha 21 de mayo de 1982 mediante oficio n° 135 DSP el señor Ministro de Agricultura y Ganadería envía otro anteproyecto. El 2 de junio de 1982, los HH. Ing. Eudoro Loor R. y Prof. Carlos Falquez B. presentan a esta Comisión su informe. En segunda la Comisión discutió el Proyecto en las sesiones de los días martes 8, miércoles 9 y jueves 10 de junio del presente año, como consta en las actas N° 56-57 y 585 respectivamente. Dejo constancia que la Comisión ha considerado este Proyecto conveniente para consolidar la formación profesional de los Egresados de las Facultades y Escuelas Agropecuarias del País y se halla enmarcado en las normas constitucionales. No existe informe de minoría. Adjunto el informe del señor Ministro de Finanzas y Crédito Público. El expediente que se remite consta de 48 hojas. Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi consideración y alta estima. Muy atentamente, arquitecto Hugo Caicedo, Presidente. Hasta aquí el oficio, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, la parte Resolutiva del Proyecto, artículo por artículo, para recibir observaciones para Segundo Artículo 1.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 1.- Se establece el Servicio Obligatorio del Año Técnico Rural para los egresados de las Facultades y Escuelas de Ciencias Agropecuarias de las Univer-

./.

./.

sidades y Escuela Politécnicas del país, cuya aplicación se realizará en forma progresiva, iniciándose en el 20% del número total de egresados en el primer año de su ejecución, e incrementándose anualmente -- hasta cubrir la totalidad de egresados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 2.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y los otros organismos que conforman el Consejo Superior Agrario, determinarán el incremento anual de egresados que deberán incorporarse a este servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la presente Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo, pasa a segunda. - Artículo 3.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3. El año Técnico Rural Obligatorio consistirá en un programa elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus organismos adscritos, en coordinación con el Consejo Nacional de Facultades de Ciencias Agropecuarias (CONFCA).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a segunda. - Artículo 4.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- El cumplimiento del Año Técnico Rural será requisito obligatorio adicional para poder optar el respectivo título profesional. Exceptúase de este requisito a los egresados que no hayan sido incorporados en el porcentaje inicial y en los incrementos anuales previstos en los artículos 1 y 2 de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo, pasa a Segunda. - Artículo 5.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en consulta con el Consejo Nacional de Facultades de Ciencias Agropecuarias, determinará las zonas y programará periódica y oportunamente los campos y temas específicos que serán cubiertos por los egresados para el cumplimiento del año Técnico Rural Obligatorio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.-----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, yo creo que es indispensable en esta Disposición, hacer constar que la destinación, la determinación de la zona y, especialmente la designación de los egresados, se hará por sorteo, por que todos conocemos que en muchos campos de la profesión, hablo del Servicio Médico Rural, nadie quiere ir a las zonas alejadas, donde realmente se necesita que esté el médico y que conozca como profesional ecuatoriano, la realidad dura y difícil. Entonces, yo creo que vendrán influencias y es mejor que se establezca por sorteo, a fin de que todos tengan que ir de acuerdo a las zonas

./.

./.

que designen los organismos del Estado, para cumplir con estos servicios. Me permito hacer esta insinuación para segunda señor Presidente EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta indicación...perdón H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, que en este artículo se cambie en vez de "en consulta"; "en coordinación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 6 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 6.- Los participantes en este servicio serán considerados como becarios y en ningún caso se entenderá, ni se establecerá relación de dependencia laboral con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ni con las otras entidades o personas del sector que les dieran acogida para la realización de su Año Técnico Rural Obligatorio. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Que se agregue este artículo señor Presidente, después de Considerandos: "Y percibirán sus emolumentos como becarios" porque no se aclara la forma de ganar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo creo que para ilustrar mejor el criterio de los señores Legisladores, sería conveniente que se lea el Informe del Ministerio de Finanzas, al que se hace relación en el oficio enviado por el Presidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el Informe del Ministerio de Finanzas...H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, yo creo que lo que aquí se señala, que se adjunta el Informe del señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, no es real, porque por lo menos cuando discutimos en la Comisión, no conocimos ese Informe. Me parece que más se refiere a una especie de trabajo que hizo entre representantes del Ministerio de Agricultura y representantes de los sectores interesados por el..... como estudiantes, que si está en la carpeta, en el total de la carpeta que motiva todo el origen de esta Ley, Yo creo que es una falla, inclusive hay una falla que dice: "El expediente que se remite consta de cuarenta y ocho hojas, "debe ser de cuarenta y ocho páginas. De tal manera que es una falla, me parece en la Secretaría de la Comisión y, que la hago notar públicamente, porque no es posible que se sigan repitiendo estos errores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso considero indispensable que se pida ese informe en el supuesto caso de que no exista, toda vez que esta mencionado en el Informe del señor Presidente de la Comisión. Rue-

./.

./.

go a Secretaría, que así lo haga en forma directa, Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 7, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- El presente Programa se financiará con los recursos presupuestarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de los organismos que forman el Consejo Superior Agrario. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo pasa a segunda. Artículo 8.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- El Servicio Obligatorio del Año Técnico Rural Agropecuario se iniciará con los egresados de la promoción 1982-1983, no pudiendo acogerse a este programa los egresados de promociones anteriores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 9, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- Hasta que se cubra la totalidad de los egresados, la determinación de los beneficiarios del programa se hará tomando en cuenta a los mejores egresados que cumplan los demás requisitos estipulados en los reglamentos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 10.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- El señor Presidente de la República dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, dictará el reglamento correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 11.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- La presente Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones pasa a Segunda. El Considerando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CONSIDERANDO:.- QUE es necesario preparar y adiestrar de mejor manera a las nuevas promociones de profesionales agropecuarios en el marco de la realidad agro-socio-económica del país; QUE las acciones del Estado en materia de investigación agropecuaria, asistencia técnica, extensión agropecuaria y otras, relacionadas con sus responsabilidades específicas, se encuentran restringidas, debido en buena medida, a la insuficiencia de personal adecuadamente preparado. QUE es necesario, aprovechar racionalmente los recursos humanos que egresan de las Facultades y Escuelas Agropecuarias del país, a través de programas específicos que consoliden su formación profesional y permitan suplir la deficiencia de personal en el sector público y pri

./.

./.

vado agropecuario. EXPIDE:.- La Ley del "SERVICIO OBLIGATORIO DEL AÑO TECNICO RURAL AGROPECUARIO". Hasta ahí el Considerando, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones los Considerandos pasan a Segunda, el Proyecto pasa a Segunda, debe devolverse a la Comisión para su Informe reglamentario. El tercer Punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Primer Debate del Proyecto de "Ley de Comunas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la comunicación que fuera enviada por la Comisión el 16 de junio de 1982. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. señor ingeniero Raúl Baca Carbo Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas. En su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social pone en su conocimiento y por su digno intermedio en el Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de Ley de Comunas, el mismo que fue remitido por el Ejecutivo mediante oficio N° 81-294-DA, de 30 de abril de 1981. Esta Comisión considera que es necesario se dicte una Ley de Comunas que reemplace a la que actualmente rige y que su orientación guarde armonía con los planes de desarrollo económico y social que el Gobierno Nacional ejecuta. Después de recibir numerosas sugerencias - por parte del señor Ministro de Agricultura, Asesores y delegados de los Ministerios de Bienestar Social y de Agricultura, Federación de Comunas del Guayas, Comité Interinstitucional "Valdivia", FENOC, etc., la Comisión procedió a discutirla en primera el día martes 27 de octubre de 1981; y, en segunda, en sesión realizada el día jueves 3 de junio de 1982. Sírvase usted, señor Presidente, darle a esta solicitud el trámite de ley que corresponda. Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio. Atentamente, - Licenciado Xavier Ledesma Ginatta Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Proyecto, la parte Resolutiva, artículo por artículo, para recibir Indicaciones para Segunda, señor Secretario. - Artículo 1. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 1. De la Constitución de la Comuna. Artículo 1.- Comuna es una organización estable

./.

de habitantes rurales, asentados en un territorio determinado, que tiete te personalidad jurídica, de derecho privado y finalidad social, autónoma e independiente, con capacidad de adquirir y administrar su patrimonio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENERA.- Por intermedio de su Señoría, yo quiero rogarle al señor Diputado Javier Ledesma, que se integre, para que absuelva cualquier consulta que hubiera o duda respecto a esta Ley importante.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma, hay un pedido especial para que se integre y nos ayude a la aclaración de todos los puntos que tienen -- que ver este Proyecto. H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- La inquietud del H. Loor. Quisiera saber si la Comisión para su informe contó con el criterio del Departamento de Comunas del Ministerio de Agricultura; y si hay que se ordene el reparto a todos los Miembros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, solamente para darle información. Nosotros recibimos la visita del Ministro de Agricultura; la visita del Departamento de Comunas, pero no fue enviado por escrito un Informe, y lo voy a explicar por qué señor Presidente, para información del Diputado Galo Vayas. Este es un Proyecto enviado por el Ejecutivo; este Proyecto de Comunas lo envió el Presidente Jaime Roldós a nombre del Ejecutivo; y ciertamente lo que se hizo por parte de la Comisión fue solicitarle verbalmente una información al Ministro de Agricultura, porque había un cambio administrativo y, en virtud de esa -- conversación se sostuvo una variante en algún capítulo que posteriormente se señalará. Lo que debería para efecto es a lo mejor ir revisando cada uno de los artículos. Este Proyecto como se dice en el Informe, se recibió la visita del Ministro de Bienestar Social; se recibió la visita del señor Ministro de Agricultura; se conversó con los señores que acompañaron al Ministro, entre ellos el Director del Departamento de Comunas; adicionalmente a eso, se recibieron las observaciones de las organizaciones clasistas en relación con este Proyecto. Pero en su esencia el Proyecto, en su gran mayoría, es básicamente un Proyecto. enviado por el Ejecutivo, cuya exposición de motivos consta en la parte inicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para Segunda. H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Propiamente no observaciones señor Presidente. Yo rogaría a su Señoría, que se observe la lectura de la exposición de motivos, porque de todas maneras en toda exposición de motivos, existe la filosofía del texto que se va a aprobar o reformar; entonces --

./.

./.

con la costumbre buena por cierto que ustedes imprimen en este procedimiento, que se lea artículo por artículo, inclusive de los Proyectos, porque entiendo que hay dos Proyectos: El uno, como ya me recordó el H. Ledesma, enviado por el Ejecutivo y, el otro que es originario de la Comisión, o mejorado, o empeorado, cualquiera de esas dos cosas, pero eso el tiempo lo dirá.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un pedido que resulta previo, que es la lectura de la exposición de motivos del Proyecto enviado por el Ejecutivo. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la exposición de motivos del Proyecto que fuera enviado por el Ejecutivo, pero, debo recordar a los señores Legisladores, que de conformidad con las normas reglamentarias de la Cámara, el Proyecto que va a ser discutido en Primera es el enviado por la Comisión y, que a menos que sea solicitado en forma expresa la lectura de los artículos del Proyecto que fuera enviado por el Ejecutivo, la Secretaría seguirá con el Proyecto enviado por la Comisión. Sírvase dar lectura señor Secretario a la exposición de motivos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Exposición de motivos" .- Es necesario que se dicte una Ley de Comunas que reemplace a la que actualmente rige y que su orientación guarde armonía con los planes de desarrollo económico y social que el Gobierno nacional ejecuta.- I.- En 1977, el número de comunas registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería ascendía a 2.026, con una población de más de medio millón de habitantes, y entre 1972 y 1977, el incremento de las organizaciones de este tipo significó el 25% del total. Ello demuestra el interés y la espontaneidad con los campesinos optan por esta modalidad de organización, a pesar de muchas incomprensiones y de ciertas políticas equivocadas, como la que ha venido reiteradamente tratando de transformar a las comunas campesinas en cooperativas de producción, prescindiendo del espíritu comunitario y de la amplia solidaridad que se observa entre los habitantes del campo, tanto de la Sierra como del Litoral y de la Región Amazónica Ecuatoriana.- Los conglomerados del campo se esfuerzan por salir de la marginalidad en que los ha mantenido la sociedad ecuatoriana; mas su esfuerzo no encuentra eco en el ámbito del poder público y las acciones que despliegan diversas entidades encargadas del desarrollo rural, son insuficientes y dispersas. La reforma agraria, que estuvo llamada a beneficiar precisamente a los sectores marginados ha realizado una tarea poco significativa en favor de las comunas campesinas. Consta de informes oficiales que las adjudicaciones de tierras hechas por el IERAC en favor de las comunas comprenden una superficie de 5.000 hectáreas, de las cuales el 70% se halla constituido -

./.

por páramos y otras áreas de pastoreo que, en su mayor parte, ya estaban en posesión de los campesinos, los que permite afirmar que la acción de la reforma agraria cumplida hasta el momento en poco ha contribuido a resolver los acuciantes problemas de pobreza, desnutrición y desempleo en que se debate la enorme población campesina marginada.

II.- La Ley de Comunas expedida en 1937 fue complementada por el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y ha sido objeto de dos importantes reformas, que constan de los decretos supremos N° 426, de 2 de mayo de 1974 y 1089, de 24 de diciembre de 1975 mediante el primero de los cuales se concede jurisdicción privativa al Ministro de Agricultura y Ganadería para que resuelva en única instancia las controversias en que las comunas sean parte respecto a tierras y aguas de su propiedad. En la segunda de las reformas mencionadas se faculta a las comunas constituirse en federaciones provinciales, dando oportunidad a que su organización social se fortalezca.- Al dictarse la Ley de Reforma Agraria, el 9 de octubre de 1973, se transfirieron al Ministerio de Agricultura y Ganadería todas las facultades que hasta entonces las venía ejerciendo el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, respecto de las comunidades campesinas, sin que de ello se haya seguido ningún beneficio apreciable en favor de éstas, De lo dicho se concluye que la legislación sobre comunas deja mucho que desear y todo lo que ella consigna con espíritu protector es insuficiente y alejado del marco necesario para garantizar el desarrollo y bienestar de las comunas.- III.- En consideración a las razones que anteceden, el proyecto que se ha elaborado parte del principio conforme al cual el sistema de organización comunal debe situarse fundamentalmente bajo la orientación y dirección del Ministerio de Bienestar Social, con igual criterio al que sirvió de fundamento al proyecto de Ley de Organización Barrial que fuera remitido a la H. Cámara Nacional de Representantes, procurando sentar en su contexto, las bases para el desarrollo de una sociedad armónica tanto en la ciudad como en el campo.- IV.- Se reconoce a la comuna el carácter de organización estable, autónoma e independiente del Estado, con capacidad jurídica. Se constituye por decisión de los habitantes de un sector del campo, adoptada en asamblea en la que participan con capacidad decisoria los hombres y mujeres mayores de catorce años. No es indispensable la aprobación ministerial del estatuto para que la comuna adquiera personería jurídica, pues, basta el registro en el Ministerio de Bienestar Social del acta de la asamblea en que los habitantes del sector interesado deciden constituirse en comuna, juntamente con la nómina de los comuneros y el inventario de sus bienes.- Es objeto de la comuna la ayuda

./.

./.

mutua y la realización de actividades encaminadas al mejoramiento económico y social de los comuneros. A este efecto se concede especial importancia a la gestión y representación de sus intereses, problemas y aspiraciones frente al Gobierno Nacional y entidades privadas.- V.- Es de fundamental importancia facilitar la organización comunal e investirla de facultades para la defensa de su patrimonio y de patrimonio personal o familiar de los asociados. No se puede ignorar la situación de abandono en que se encuentran los campesinos, que deben ser atendidos por el poder público y deben contar con amplias posibilidades para su propia defensa basada en su unión y organización. Este fin, siendo muy importante, no es el único, ya que se establecen otros como el propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los comuneros, gracias a su propio esfuerzo y mediante la ayuda y colaboración de todos ellos. En general, los fines que se puntalizan, promueven la movilización social de los integrantes de las comunas, con el propósito de alcanzar su mejoramiento a través del aprovechamiento a través del aprovechamiento de los recursos.- Los órganos de gobierno de la comuna se reducen a la asamblea y al cabildo, sin perjuicio de las comisiones que puedan organizarlas para fines específicos. Las atribuciones de la asamblea y del cabildo, permitirán mantener una constante participación de los comuneros en la solución de los problemas de interés para su organización.- VI.- Los derechos y obligaciones de los comuneros permiten su amplia participación no sólo en las actividades productivas sino en la vida y organización de la comuna. Los comuneros se incorporan a los catorce años al ejercicio de sus derechos como miembros de la organización, ya que a esta edad, los campesinos ya están incorporados a la población económicamente activa.- Todos los comuneros participan de los beneficios sin distinción de edad ni sexo, en la misma forma en que están llamados a intervenir en las actividades económicas, sociales, culturales y deportivas.- Se garantiza la estabilidad de la comuna, al señalarse limitadas causas por las que se perdería la calidad de comunero.- VII.- Las disposiciones sobre el patrimonio comunal son una parte importante del proyecto. Se reconoce que las tierras y otros recursos comunales constituyen la base de su actividad productiva y cuya utilización será en beneficio de la colectividad.- La integridad del patrimonio está precautelada al disponerse que es intransferible por acto entre vivos, indivisible e imprescriptible, salvo excepciones que constan de la misma ley, como la de que se puede hipotecar los bienes comunales para caucionar obligaciones contraídas en las instituciones de crédito que manejen fondos públicos de fomento.- En el proyecto se consignan dos hechos -

./.

incontrovertibles, que son la insuficiente disponibilidad de tierra - por parte de las comunas y la inestabilidad de sus derechos. En consecuencia, se establece que el derecho de propiedad en favor de las comunas pueda sustentarse en la posesión tranquila de dos años consecutivos, aunque se trate de tierras baldías, favoreciendo a los campesinos cultivadores directos de la tierra, derecho previsto en la Ley de Reforma Agraria, al disponer la reversión al dominio del Estado de las tierras que hubiesen permanecido en poder de terceros sin vínculo contractual de trabajo con el dueño. El dominio del área poseída en dicho lapso no pasará al IERAC para que éste adjudique a la comuna. La propiedad se radicará directamente en la comuna mediante el modo de adquirir el dominio que vendría a ser el de la prescripción adquisitivo de corto plazo. Esta prescripción surtirá efecto en favor de los campesinos comuneros aunque se trate de tierras baldías constituyendo una innovación al principio de imprescriptibilidad de las tierras baldías que consagró la Ley de Tierras Baldías y Colonización de 1964.-- VIII.- Se introduce la modalidad de explotación comunal de las tierras con excepción de las parcelas que pueden destinarse, por decisión de la asamblea, al uso y goce familiar, en cuanto lo requieran los comuneros para su subsistencia. Se prohíbe que la parcela pueda ser dispuesta por el usuario, desde que, al tenor de la Ley, la asamblea puede asignarla a otro comunero, en los casos expresamente previstos. La transferencia a los sucesores en caso de muerte del usuario, se realiza con criterio social, contemplando las necesidades de los comuneros y de sus respectivas familias, apartándose definitivamente de las reglas puntualizadas en el Código Civil respecto de la sucesión por causa de muerte.- Constituye también una innovación importante el permitir que se organicen unidades asociativas de producción agrícola, pecuaria artesanal, industrial, comercial de servicios, etc., reconociendo que la actividad comunal debe ampliarse para encontrar más allá de la agricultura, las fuentes de trabajo y de ingresos indispensables para el desarrollo comunal.- IX.- Las tierras comunales han permanecido, en algunos casos, agrícolamente improductivas por diversas razones. En tal virtud el Gobierno ejecuta proyectos de desarrollo rural para superar este problema. Consecuentemente se requiere de una legislación apropiada que asegure el beneficio social y nacional de las inversiones que el Gobierno se propone realizar. Se plantea la necesidad de un reordenamiento de la tenencia de la tierra en áreas comunales que sean objeto de planes de desarrollo y se dispone que las propiedades privadas ubicadas en dichas áreas se sujeten a los lineamientos y disposiciones que contengan los proyectos. Se distingue clara-

./.

mente los casos de reversión y prescribe la expropiación respecto de las tierras que deban pasar al Estado por causa de utilidad pública o beneficio social.- Está prevista la reivindicación de tierras comunales que estuviesen en poder de terceros, distinguiéndose con precisión las causas o el origen de aquella posesión, el tiempo transcurrido y los efectos que se originaron de los diferentes antecedentes en que la posesión de base, sin apartarse de los principios generales del Decreto Civil que rigen la materia.- Para el reordenamiento se establece un orden de prioridades de los beneficiarios, cuyas primeras opciones son las comunas en cuyas áreas se ejecuten los proyectos de desarrollo. En el proyecto se obliga al IERAC a emprender planes concretos que le permite adjudicar las tierras de que disponga, en favor de las comunas que las necesiten o iniciar nuevos trámites de afectación.- X.- Como ley eminentemente social el procedimiento que se prevee responde a este carácter. El Ministerio de Bienestar Social es el competente para solucionar, en última instancia, las controversias que se suscitaran respecto de las materias que regula esta ley y especialmente en lo que dice relación con el patrimonio comunal. Las Gobernaciones de Provincia, lo son en primera instancia. De este modo se descentraliza la administración de justicia y su aplicación se lo hará en el sentido más favorable a las comunas, en caso de duda.- Se procura que las causas de disolución de las comunas se limiten a las estrictamente indispensables y se regula el destino del patrimonio una vez que se produzca la disolución.- El proyecto permite que las comunas se organicen en asociaciones de área y federaciones provinciales o nacionales, con el fin de promover la capacitación social, organizativa y técnica, coordinación de sus actividades y mediación en los conflictos que surjan entre las comunas.- XI.- Se puntualizan las atribuciones de orden social y las atribuciones de orden técnico de los Ministerios de Bienestar Social y de Agricultura y Ganadería. Se propende a la utilización y estímulo de las iniciativas y virtualidades de los campesinos, con el objeto de lograr, con la ayuda del Estado, el desarrollo económico y social que la ley persigue.- El Banco Nacional de Fomento debe intervenir más allá del simple crédito de capacitación, para lo cual se establece el otorgamiento preferente de crédito.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe estudiar y reglamentar la progresiva incorporación de las comunas al seguro social.- XII.- El proyecto contempla y tipifica varios hechos de los que frecuentemente son víctimas los campesinos. Es lamentable que aún subsistan discriminaciones de orden racial y social, incompatibles con los derechos humanos.- La jurisdicción y el procedimiento previs-

./.

./.

tos se sujeta a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de cuarta clase. En el proyecto se introduce un recurso ante el Presidente de la Corte Superior respectiva, en determinados casos.- XIII.- En conclusión, la proposición a la H. Cámara Nacional de Representantes de una Ley de Comunas cumple con algunos objetivos de importancia para el Gobierno Nacional en el campo de las reformas sociales y económicas, a través de la modificación de estatutos legales caducos.- Las comunas constituyen una modalidad de organización social y económica que es preciso preservar desarrollar y adoptar a las actuales circunstancias de la sociedad ecuatoriana. Son un pilar central de las formas asociativas de producción, de organización social autogestionaria y de propiedad con sentido social. Por ello, el proyecto de Ley contenía normas que abarcan varios temas como la gestión de la comunas y la actitud que el Estado debe adoptar frente a ellas.- La población rural, a través de las comunas, encuentra una forma de asociación que, con criterio social, aprovecha los recursos y se expresa ante la sociedad nacional y el Estado. Este, por su parte, debe adoptar medidas encaminadas al desarrollo rural del campo y normas para acabar con manifiestas injusticias, sin intervenir negativamente en la vida interna de la organización comunal. De este modo, se construye sólidamente y hacia el largo plazo la base social de la democracia, que es preciso estabilizar y profundizar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, vamos a leer artículo por artículo, para que se hagan observaciones para Segunda del Proyecto enviado por la Comisión, y cuando hayan diferencias, la Presidencia ordenará la lectura del artículo correspondiente del Proyecto del Ejecutivo....enviado por el Ejecutivo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo I de la Constitución de la Comuna Artículo 1.- Comuna es una organización estable de habitantes rurales, asentados en un territorio determinado, que tiene personería jurídica, de derecho privado y finalidad social, autónoma e independiente, con capacidad de adquirir y administrar su patrimonio.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Artículo del Proyecto enviado por el Ejecutivo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- De la constitución de la Comuna.- Artículo 1.- Comuna es una organización estable de habitantes rurales asentados en un territorio determinado, que tiene personería jurídica de derecho privado y finalidad social, autónoma e independiente del Estado, con capacidad de adquirir y administrar su patrimonio.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.

./.

./.

H. VALENCIA VASQUEZ.- Se entiende que es tal vez equivocación taquímeográfica, de algún escritor, Autónoma o independiente del Estado. No comprendo esto de independiente del Estado. Consecuentemente que se suprima; o solamente se ha puesto la palabra Estado.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que estamos considerando para observaciones es el Proyecto de la Comisión, En el Proyecto del Ejecutivo dice "del Esto"; en el Proyecto de la Comisión ya está suprimido. De tal manera que yo lo que le ruego es que se hagan las observaciones al Proyecto de la Comisión. Sin Indicaciones el Artículo 1 pasa a Segunda. El Artículo 2, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- El objetivo general de la comuna es el aprovechamiento de los recursos mediante el trabajo común de sus integrantes, la ayuda mutua y la realización de actividades encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y la gestión y representación de sus intereses, problemas y aspiraciones frente al Gobierno Nacional, a las entidades del sector público y a cualquier persona o entidad privada.- Las organizaciones comunales podrán perseguir uno o varios objetivos específicos, de acuerdo con esta Ley, según lo determinen sus estatutos.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, tengo la impresión de que el Inciso 1 en realidad contempla dos aspectos diferentes y, podría dividirse en dos incisos y voy a proponer la siguiente redacción. Primer Inciso que diga lo siguiente: Objetivos.- El objetivo general de la comuna, es el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades encaminadas al mejoramiento, mediante la ayuda mutua y el trabajo común de sus integrantes. Y el Segundo Inciso, porque es más bien no un objetivo, sino una facultad de la comuna; las organizaciones comunales tienen capacidad de gestionar y representar sus intereses, problemas y aspiraciones frente al gobierno, a las entidades del sector público y a cualquier persona de entidad privada y se mantiene el último inciso como tercero, que es mi observación.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones el artículo pasa a segunda. Artículo 3.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- Todos los integrantes de un asentamiento rural que cuente con más de cien habitantes podrán organizarse en comuna, con sujeción a esta Ley.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, simplemente para comprender el criterio de este artículo, por qué en cien habitantes, porque no pueden ser ciento veinte, o ciento cincuenta, debe haber alguna racionalización en este aspecto, que se nos explique para Segunda.....

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación el artículo pasa a Segunda.-
Artículo 4, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- Para la Constitución de una comuna se requirerè: a) Asamblea de por lo menos veinte habitantes rurales mayores de catorce años. residentes en el mismo territorio; b) Acta constitutiva que contenga la nómina de los asistentes a la asamblea y la declaración de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio comunal, si lo hubiere; c) Designación del cabildo; y, d) Registro en el Ministerio de Bienestar Social. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un cambio, pero que en realidad aglutine en un solo literal, con respecto al del Ejecutivo, lo que ellos enviaron como acápite d) y ch). H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Que en el requisito primero, en el Literal a) diga: En vez de catorce años; "diez y ocho años". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Que en el mismo literal se diga: el cincuenta por ciento del asentamiento, de un asentamiento rural y no veinte personas señor Presidente, porque aquí se van a adquirir obligaciones; cuando menos el cincuenta por ciento del asentamiento rural; y también en el Literal d) que diga: Aprobación de parte del Ministerio de Bienestar Social, porque sería grave señor Presidente, apartarse del sistema; que negar que tenemos en el país, de que para adquirir la personería jurídica se necesita aprobación de los estatutos en el respectivo Ministerio. Aquí simplemente un registro; hasta para garantizar los derechos pues, de los asociados o de los comuneros dentro de sus actividades en la comuna .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Piedra...H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, para poder hacer no Indicaciones sírvase. disponer que se lea los requisitos que establezca la Ley vigente, para la constitución de una comuna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero. -----

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente, simplemente quiero dejar como Indicación una inquietud. Para establecer el primer requisito se dice: A asamblea de por lo menos veinte habitantes rurales mayores de catorce años, residentes en el mismo territorio, para constituir la comuna y en el Artículo 3 que tratamos antes, se habla de que, la comuna podrá integrarse en un asentamiento rural, que cuente con más de cien habitantes, Parecería aparentemente que hay una contradicción. Que la Comisión estudie esto para que nos explique en Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, antes de continuar con las In

./.

./.

dicaciones, sírvase leer el pedido hecho por el H. Galo Pico.-----
 EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas dice: Requisito para constituir una comuna. Para poder constituir una comuna, es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta. Es todo en cuanto a requisitos expresamente puntualizados en la Ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, que como uno de los requisitos, acorde con lo sugerido por el H. colega Espinosa, que en el literal d) diga: "Aprobación mediante respectivo Acuerdo Ministerial. Entonces el d) pasaría a ser e), para que al último sea el Registro, primero se aprueba, y después viene el Registro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán. -----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, como observación, que el número de integrantes de la Asamblea que constituye el Cabildo, sea de veinte personas, Esto debe ser explicado para que la Comisión examine las razones que sustenta este criterio. De acuerdo con el Proyecto, esta asamblea puede estar integrada por menores de catorce años; si son veinte, estos veinte socios o componentes de la comuna, podrían teóricamente integrar el Cabildo y, la integración del Cabildo se hace con un mínimo de cinco personas determinadas: entre Presidente, Tesorero, Secretario y cinco Vocales; de donde resultaría que de los veinte componentes de la Asamblea que integra el cabildo, la mitad o más, podrían ser menores de edad e integrarían una comisión con los únicos mayores que serían el resto. Esto es especialmente importante, porque entre las atribuciones del Cabildo, se encuentra entre otras, el trazar la política comunal, de determinar los programas de recursos humanos. el aprobar presupuestos y realmente repugna la idea de que un grupo muy pequeño de personas menores de edad, que teóricamente pueden serlo virtualmente todos los veinte, lleguen a este tipo de definiciones en relación con una organización por elemental que esta sea. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, en primer lugar que se incluya la palabra "virtual" para darle carácter que tiene la Ley vigente; -- por otra, entiendo que el texto que se dio lectura no es completo, según advierte el señor Secretario, creo que faltan algunos incisos. Le rogaría que se sirva disponer si cree conveniente que se lea completo el texto; pero voy a anticipar otra indicación, señor Presidente. Yo tengo entendido que las costumbres de la organización de las comunas

./.

./.

pueden ser diferentes en la Sierra y en la Costa; de lo que conozco, la decisión de la comuna, la constitución de la comuna y todas sus resoluciones son tomadas por todos los participantes, es decir en el caso del artículo. Si van a ser cien los que constituyen una comuna, son las cien personas las que tienen que participar en esa asamblea. De tal manera que esa Indicación también dejaría pendiente, dejaría expuesta, señor Presidente, sin perjuicio de que se sirva disponer la lectura de los demás requisitos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente para efecto de aclaración, lo que se requiere es que una población tenga una población real de cien habitantes, para que pueda constituirse una comuna, pero no necesariamente todos los habitantes de la población pueden ser integrados a la comuna. Señor Secretario, sírvase leer todos los incisos que tenga que ver con el pedido del doctor Galo Pico.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 5 contiene un solo inciso que fue leído, pero en relación con la materia que se ha solicitado, el Artículo 3 dice: Personería Jurídica de las Comunas.-- Las Comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica por el solo hecho de atenerse a ella.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones...H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente una pregunta a la Comisión. El motivo fundamental de la reducción de cincuenta a veinte habitantes para integrar la asamblea?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma. -----

H. LEDESMA GINATTA.- Como usted ha podido apreciar en primer lugar fue y en eso se mantuvo el criterio del Ejecutivo. En primer lugar, no es un criterio de la Comisión, la reducción vino en el Proyecto original. En segundo lugar señor Presidente, se trata de estimular un sistema de organización diferente al que tradicionalmente en muchos sectores se mantiene. A lo mejor para muchos Legisladores, para el conocimiento de algunos Legisladores, las comunas tienen una organización que se basa en lo siguiente: Hay una tierra en propiedad comunitaria que es la de la comuna; esa tierra es propiedad comunitaria es labrada y mantenida por toda la comuna, y lo que se les entrega a los comuneros son parcelas para uso individual en usufructo, no en propiedad, es decir, no pueden vender esa tierra. Es un sistema que corresponde a una idiosincrasia fundamentalmente indígena en el caso de la Sierra y a una idiosincrasia fundamentalmente de los sectores aborígenes de la Costa, en particular en la Península de Santa Elena, donde está la Cultura Valdivia, que generalmente son propensos a este tipo de realización diferente a lo que los modernos conceptos han incorporado y -----

./.

./.

Que difieren con su propia cultura. En tal virtud, lo que se propone al colocar este número entiendo yo, y ese fue además el criterio de la Comisión, es dar facilidad a la creación de este tipo de realizaciones que han resultado altamente positivas donde se han hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones el artículo pasa a Segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- Para efecto del registro de la comuna, la documentación que se indica en el artículo anterior será entregada en papel simple, directamente al Ministerio de Bienestar Social o a través de la jefatura política del cantón al que pertenezca la comuna, para que en las veinte y cuatro horas siguientes sea remitida a dicho Ministerio, el cual hará el registro y su notificación a los interesados, dentro de quince días de recibida.- Dicho registro da inicio a la existencia legal de la comuna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prácticamente es igual al texto del Ejecutivo. H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Para que tenga relación señor Presidente con las anotaciones que hicimos, particularmente con las que he hecho, que comience el artículo diciendo: Artículo 5.- Para efecto de la aprobación y registro, etc. En la última parte que diga: Sea remitido a dicho Ministerio, el cual aprobará y registrará. La notificación a los interesados dentro de quince días. En la última parte en vez de decir "Dicho Registro", que diga: "El Registro da inicio a la existencia legal de la comuna".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, coincido con lo propuesto pero concreto más: Que el Ministerio de Bienestar Social, tenga el plazo - diga usted- de quince o treinta días, para la aprobación y registro de las comunas, porque lo que ha sucedido en el país, en el tortugismo administrativo, el engorro administrativo, el paso de un escritorio a otro, de un oficio a otro, demora desde ocho a quince días en las dependencias pública, Realmente unas comunas practicamente nacen y enseguida mueren. De tal manera que eso si debería ser obligatorio, para que el Ministerio responda a un plazo perennio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 6, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- El Estado fomentará y garantizará la organización comunal. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, que este artículo se lo elimine y se pase a ser el Segundo Inciso del Artículo 3.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación el artículo pasa a Segunda.
El Artículo 7.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- Para ser comunero se requiere haber nacido y residir en territorio de la comuna.- Podrá también ser comunero: a) Quien se encuentre residiendo en el territorio de la comuna, siempre que fuere aceptado por la asamblea comunal; y, b) quien haya contraído matrimonio o tenga unión monogámica estable con un comunero y fije su residencia en el territorio de la comuna.- En todos los casos, la calidad de comunero se perfeccionará con la observación de las formas de participación comunal dispuestas por la asamblea comunal, de acuerdo con esta Ley y los estatutos. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- En la Primera parte del enunciado del artículo, además diga: "tener diez y ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, que se estudie el Inciso 1, en donde indica que para ser comunero se requiere haber nacido y residir en territorio de la comuna, es decir es restrictivo totalmente pero en otra parte, en otro artículo se habla de que el Estado fomentará la organización comunal. Entonces podría haber cierta...No se complementa esto muy bien. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Estas frases del Artículo 7° letra a) Siempre que fuere aceptado por la Asamblea Comunal, es muy peligroso. Yo conozco problemas surgidos en el Cantón Montecristi, donde por desgracia se llegó a politizar este problema de las comunas, y la asamblea integrada por veinte o treinta, no permite el ingreso de otra gente. De tal manera que debe haber alguna redacción que determine que solo por causas justificadas, el interesado inclusive puede apelar a algún organismo superior, porque se margina a la gente solo porque no cae bien, o porque no coincide el concepto político que se practica etc, y eso es muy peligroso, porque ya está ocurriendo y está dividiendo a la familia de los asentamientos rurales que son importantes que se organicen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indificaciones, el artículo pasa a Segunda. El Artículo 8, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- Se pierde la calidad de comunero por ausencia injustificada de la comuna de por lo menos dos años consecutivos y por renuncia o expulsión.- A quien pierda la calidad de comunero, la comuna le pagará el valor de las mejoras útiles de su -

./.

./.

propiedad.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, lamentablemente es no conocer la modalidad en el trabajo de nuestros campesinos, yo entiendo que no pude perder pues, la calidad de comunero en dos años. Hay que considerar que muchísima gente de la sierra, especialmente de las provincias del sur, van hacia la costa y permanecen no solo un año, sino dos y más años; será justo que pierdan ellos sus derechos y su forma de vida, su organización en la comuna? Creo que dos años son sumamente cortos para que esto ocurra; yo creo que debe ser siquiera cuatro años, señor Presidente. Vuelvo a repetir, por las modalidades, hay gente que se desplaza permanentemente y permanecen en esos trabajos, como zafras, en las zonas costaneras, en fin, tantos otros trabajos y no pueden por el hecho de ausentarse, precisamente para buscar mejores condiciones de vida perder sus derechos que tiene en la comuna. Yo me permito sugerir para Segunda, señor Presidente el que sea por lo menos cuatro años.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.

H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, señores Legisladores que se aumente un inciso en el Artículo 8, en el sentido de que quien no labre la tierra personalmente, perderá la calidad de comunero, porque hay muchas personas que solamente mantienen la parcela, pero ellos nunca se acercan a ella a labrar la tierra.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente, por las mismas razones expuestas por el H. Loor, al tratar el literal del artículo anterior, que se suprima la palabra: "O expulsión".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, en el Artículo 8 se diga lo siguiente: "Se pierde la calidad de comunero por ausencia injustificada e ininterrumpida de la comuna. Lo demás igual.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Luego de la palabra "expulsión" señor Presidente, se agregue: Debidamente justificada y comprobada ante el Ministerio de Bienestar Social.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.

H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente, quiero que se me permita en el artículo anterior hacer una pequeña observación en el Artículo 7.- Que en el Primer Inciso diga: "Será comunero quien haya nacido y resida en el territorio de la comuna. (vacío de grabación).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, esa observación para el artí

./.

./.

culo anterior. Con las Indicaciones hechas al Artículo 8, pasa el artículo a Segunda. Artículo 9, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- Cada comuna tendrá un estatuto, para cuya vigencia sólo se requiere aprobación de la asamblea comunal y su registro en el Ministerio de Bienestar Social.- Para efectuar el registro, el Ministerio establecerá que el estatuto guarde armonía con esta ley. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Zambrano.-----

H. ZAMBRANO GARCIA.- Sí, señor Presidente, que para el Primer Inciso requiera la aprobación del Ministerio de Bienestar Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas. -----

H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, que diga: Mediante Acuerdo Ministerial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.- De los fines de la comuna Artículo 10.- Son fines de la comuna: a) Defender el patrimonio comunal y el familiar de los miembros; b) Realizar las acciones y conducentes a la solución de sus problemas, necesidades y aspiraciones; c) Propender al mejoramiento de sus condiciones de vida, mediante la ayuda mutua y la colaboración en actividades productivas y de gestión; d) Mantener y defender su identidad grupal, vida cultural y valores propios; e) Promover, al interior de la comuna, con fines específicos, formas asociativas de participación de todos sus miembros que contribuyan a fortalecer los vínculos comunales; f) Lograr la dotación de bienes y servicios públicos sociales necesarios para el bienestar comunal, velando por su adecuada distribución y utilización, así como la asistencia técnica y crediticia y determinar su aprovechamiento; g) Promover, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en beneficio de sus asociados; h) Realizar y participar en actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y, en general, las que tengan por objeto estimular el espíritu comunitario; y, i) Las demás que establezca esta Ley y el estatuto comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario, de todas maneras al ir leyendo, haga una pausa a fin de recibir Indicaciones a cada uno de los literales, si es que hubiere. Literal a).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal a).- Defender el patrimonio comunal y el familiar de los miembros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal b). -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal b).- Realizar las acciones conducentes

./.

./.

a la solución de sus problemas, necesidades y aspiraciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. _ Literal c).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal c).- Propender al mejoramiento de sus condiciones de vida, mediante la ayuda mutua y la colaboración en actividades productivas y de gestión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal ch).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal ch).- Mantener y defender su identidad grupal, vida cultural y valores propios; d) Promover, al interior de la comuna, con fines específicos, formas asociativas de participación de todos sus miembros que contribuyan a fortalecer los vínculos comunales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal e).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal e).- Lograr la dotación de bienes y servicios públicos sociales necesarios para el bienestar comunal, velando por su adecuada distribución y utilización, así como la asistencia técnica y crediticia y determinar su aprovechamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- En vez de "lograr" que diga "procurar" señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación el Literal f).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal f).- Promover, elaborar y ejecutar planes, programas y proyecto de desarrollo económico, social y cultural en beneficio de sus asociados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal g).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal g).- Realizar y participar en actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y, en general, las que tengan por objeto estimular el espíritu comunitario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal h).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal h).- Las demás que establezca esta ley y el estatuto comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, que se elimine la letra doble, que se ponga: d, f, y se aumente al final la "i".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, para recomendar a la Comisión que considere alguna redacción en donde se haga notar que el desarrollo comunitario o comunal, no solamente es la realización de obras materiales de mejoramiento, sino también la creación de la conciencia necesaria, de la existencia de los propios problemas para estimular la búsqueda y la solución de los mismos. De tal manera que contemple esos dos aspectos.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Capítulo III.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo III. De los Organos del Gobierno de la Comuna.- Artículo 11:- a) La Asamblea; b) El Cabildo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el Artículo 11 pasa a Segunda Artículo 12, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- La asamblea asamblea esta constituida por los comuneros mayores de catorce años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, que se diga: "Diez y ocho años".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación el artículo pasa a Segunda. Artículo 13 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- Son atribuciones de la asamblea comunal: a) Elegir el cabildo de conformidad con esta Ley y revocar su designación cuando lo estime necesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal b), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal b) Aprobar el presupuesto anual y los planes de trabajo comunal o sus reformas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal c), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal c) Aprobar el estatuto y los reglamentos internos o sus reformas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal ch), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal ch).- Autorizar la celebración de los actos y contratos que le corresponda de conformidad con el estatuto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal d), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal d) Establecer sistemas de trabajo comunal y de distribución del producto comunitario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal e), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal e) Conocer y resolver los problemas -- que se susciten entre comuneros y el cabildo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal f), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal f) Admitir a nuevos miembros y sancionarlos inclusive con la expulsión, de conformidad con esta Ley y el estatuto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal g), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal g) Calificar las solicitudes de ausencia temporal de los comuneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal h) señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal h) Fijar las cuotas que deban pagar -- los comuneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal i), señor Secretario.-----

./.

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal i) Disponer la realización de misiones y actividades que estime necesarias para el adelanto y bienestar comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal j), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal j) decidir la afiliación o desafiliación a otros organismos sociales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal k), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal k) Revocar cualquier decisión adoptada por el cabildo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal l), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal l) Determinar la retribución que corresponda por el uso de bienes muebles comunales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal m), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal m) Aprobar los informes y cuentas del cabildo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal n), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal n) Establecer sistemas de ordenamiento protección y vigilancia comunales, subordinados a los de carácter público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal ñ), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal ñ) Resolver la disolución de la comuna de acuerdo a lo establecido en la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal o), señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal o) Las demás que le fijen esta Ley, el reglamento y el estatuto comunal. Hasta ahí el Artículo 13.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.-... Que en este artículo, en el Literal f) se suprima: "inclusive con la expulsión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, antes de que su señoría ordene el artículo inmediato, para consideración que se añada un artículo, cuyo texto más o menos sería así: Que se prohíba a las comunas, la intervención como tales en actividades políticas, claro que como personas naturales no podemos hacer esto, porque inclusive está amparado por la Constitución, pero como entidad comunal, que se prohíba terminantemente, su pena de perder su calidad ante el Ministerio respectivo. Que sea como criterio, para que se haga un artículo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor....H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, en la letra o) solamente que de hasta Ley, porque obviamente para aprobar ser estatuto, no puede con

./.

./.

travenir a esta Ley y para mantener relación la Indicación que se acaba de hacer. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones. H. Valdez, perdón.

H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente, en el Literal f) que dice: admitir a nuevos miembros y sancionarlos, da la impresión que los nuevos miembros se los sancione. Observo que debe decirse: Admitir a nuevos miembros y fijar sanciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 14.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- La asamblea sesionará y adoptará resoluciones obligatorias para todos los miembros de la comuna, con la mitad más uno de sus miembros, por lo menos. De no haber quórum, la asamblea podrá sesionar en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, dentro de los ocho días siguientes. En cualquier caso. las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, que en Primer Inciso, que se diga: Con más de la mitad de sus miembros, por razones ya expresadas anteriormente en algunos casos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el Artículo 14 pasa a Segunda. Artículo 15.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo, a solicitud del cabildo o de por lo menos la tercera parte de los miembros que conforman la asamblea.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 16, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- El cabildo estará integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, síndico y el número de vocales principales que exige el estatuto. Los miembros del cabildo, serán mayores de diez y ocho años, durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para los mismos cargos sino después de un período.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.

H. VALENCIA VASQUEZ.- Y diga: "Y suplentes" en el Inciso 1 del Artículo 16, porque solamente se habla de los principales.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.

H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, ya fue aprobado el Artículo 15, pero si usted me lo permite, en vez de decir cada tres meses la reunión de la asamblea, que sea cada mes, para darle un poquito de vida

activa; de lo contrario cada tres meses, quiere decir que se reúnen -
cuatro veces al año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario recoja esa observación para
el artículo anterior. H. Piedra.-----

H. PIEDRA ARMIJOS.- Señor Presidente, donde dice: "Los miembros del -
Cabildo serán mayores de diez y ocho años". Como aquí se ha indicado
que los miembros de la comuna tiene que ser mayores de diez y ocho a-
ños, que se suprima eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segun-
da. Artículo 17.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- El cabildo será elegido por mayo-
ría de votos, mediante sufragio universal y directo. Los comuneros po-
drán votar por las listas completas o individualmente por cada miem-
bro del cabildo, según lo establezca el estatuto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, agregar una palabra: "median-
te sufragio universal, secreto y directo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segun-
da. Artículo 18.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- Son atribuciones y deberes del ca-
bildo; a) Formular el proyecto del estatuto o sus reformas y someter-
los a la aprobación de la asamblea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal b).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal b) Cumplir y hacer cumplir las resolu-
ciones de la asamblea comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal c).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal c) Elaborar el presupuesto anual de la
comuna o sus reformas y los planes de trabajo y someterlos a la apro-
bación de la asamblea comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal ch).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Adquirir bienes para la comuna y contraer obli-
gaciones económicas de conformidad con esta Ley, los reglamentos y el
estatuto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal d).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal d) Determinar la utilización de los re-
cursos humanos, económicos y físicos que proporcionan organizaciones
públicas o privadas, nacionales o extrajenras, para proyectos de bene-
ficio comunal que le autorice la asamblea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal e).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal e) Celebrar actos y contratos dentro de
los límites que le fije el estatuto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal f).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal f) Designar las comisiones que sean ne-
cesarias.-----

./.

cesarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal g).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal g) Presentar a la asamblea los informes de trabajo y las cuentas de su gestión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal h).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal h) Cumplir y hacer cumplir los planes de trabajo e impulsar la actividad comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal i).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal i).- Resolver los problemas que se susciten entre comuneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal j).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal j) Efectuar el censo de los comuneros de acuerdo a los usos y costumbres de la comuna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal k).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal k) Requerir la prestación adecuada de los servicios del Estado a la comuna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal l).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal l) Formular solicitudes, reclamos denuncias y observaciones ante entidades, organismos y personas que corresponda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Literal m).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal m) Las demás que le fijen esta Ley, el reglamento y el estatuto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente; en la letra b) donde dice determinar la utilización de los recursos humanos, económicos y físicos, que proporcionan organizaciones públicas o privadas, para proyectos de beneficio comunal que le autorice la asamblea; agregar una palabra que diga: Determinar la forma de utilización con organizaciones que sean de beneficio de alguna clase, para proyectos concretos esa es precisamente la razón, la forma como debe ser utilizadas. De manera que la comuna únicamente establecerá el procedimiento de esa utilización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.-----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Siempre se ha omitido algo que me parece sumamente importante entre las atribuciones del Cabildo, como en la reglamentación de los servicios de la comuna: Servicios de agua, el pastoreo, en fin; otros servicios que son indispensables y que naturalmente tienen que estar reglamentados desde el cultivo que realizan en comunidad. Yo me permito sugerir para Segunda señor Presidente, el que se establezca otro literal: "Reglamentar los servicios que deben

./.

mantenerse en la comuna".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, la misma Indicación respecto al cambio de los literales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, en el literal i) se dice, resolver los problemas que se susciten entre comuneros, parece que ese término es demasiadamente amplio. Entonces solicitaría que la Comisión concrete un poco más, a qué problemas se refiere esta atribución que tendría el Cabildo, porque el problema puede ser pues, un problema penal y yo no creo que para eso tenga atribuciones el Cabildo. Entonces que se concrete un poco más a los problemas que se refiere el literal i).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente, que al literal j) se agregue señor Presidente, lo siguiente: "Y de lo establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos". De tal manera que el Literal quede así: Efectuar el censo de los comuneros de acuerdo a los usos y costumbres de la comuna y de lo establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, en el mismo Literal j) de acuerdo con el aditamento, pero yo también propongo lo siguiente: "Efectuar periódicamente el censo de los comuneros, tratando de mejorar los usos y costumbres, porque sino, estamos prácticamente ratificando el tradicionalismo que es lo que debemos cambiar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 19 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- El cabildo se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, en cualquier tiempo, a solicitud del Presidente o de la mayoría de sus miembros o de diez o más comuneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valdez.-----

H. VALDEZ CARCELEN.- Que se suprima la última parte que dice: "O de diez o mas comuneros", porque cuando decimos la mayoría, tenemos entendido de que eso es una.... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación el Artículo pasa a Segunda.- Artículo 20 señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- El Presidente del cabildo es el representante legal de la comuna; convoca y preside la asamblea y el cabildo de conformidad con esta Ley; moviliza, conjuntamente con el

./.

./.

tesorero, los fondos de la comuna; realiza gastos el límite que el estatuto le señala, y ejerce las demás atribuciones que le fijan el estatuto y los reglamentos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Una cuestión de forma señor Presidente, en todo el texto de la Ley, hasta este momento se habla en futuro: Presidirá, convocará, reunirá; y aquí en tiempo presente. Adecuar la redacción al texto general del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación el artículo pasa a Segunda.- Artículo 21.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- En el Reglamento y Estatuto comunal se fijarán las atribuciones y deberes de los demás miembros del cabildo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda Capítulo IV. de los comuneros.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los comuneros mayores de catorce años: a) Intervenir en la asamblea, el cabildo y las comisiones, de conformidad con esta Ley. Para la elección del cabildo se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 16: b) Realizar los trabajos comunales: c) Participar en la distribución del producto comunitario de los beneficios comunales: d) Recibir para uso y goce de la familia, una parcela, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 31: e) Contribuir al desarrollo económico social y cultural de la comuna: f) Denunciar a la asamblea o al cabildo los actos que perjudiquen a la comuna y a los comuneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, que el articulado de esta Ley, cuando diga, "catorce años", en forma general, hago la observación, que se refiera a los "diez y ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, no vamos a hacer debate. Yo quisiera solamente recordar a los Legisladores, que en materia de Ley de Reforma Agraria, ya se estableció el derecho de las personas de campo a trabajar desde los catorce años y les reconocieron derechos; en materia inclusive de carácter comercial, se han establecido derechos para que el hombre de catorce años pueda ejercer actos de comercio. Yo creo que hay una cuestión que habrá que revisarla y discutirla y que tengamos presente que, el hombre de campo no tiene el mismo ritmo de vida que el hombre de la ciudad. El hombre del campo se hace hombre mucho antes que el hombre de la ciudad; trabaja desde mucho más joven y por eso es que inclusive en la exposición de motivos, se

./.

mantuvo desde los catorce años y la Comisión la ha ratificado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, yo creo que ni la observación del colega Vayas, ni lo que no consta aquí en el proyecto, debería constar. Lo que tendríamos que hacer es eliminar esto de mayores de catorce años, o mayores de diez y ocho años, porque basta que establezcamos en el requisito, para ser comunero, con el objeto de que quede establecido para todo el resto del articulado de la Ley. No tenemos para que en cada Disposición estar poniendo: O catorce, o diez y ocho. Establecido el requisito, ya se entiende que lo demás se entendería....Entonces quedaría: "Son derechos y obligaciones de los comuneros" simplemente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 23.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- En general, los comuneros, sin distinción de edad, tienen derecho a participar en las actividades económicas, sociales, culturales y deportivas de la comuna; a utilizar sus bienes y servicios y a gozar de su protección y beneficios.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el Artículo 23 a Segunda. Artículo 24.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 24.- El comunero solo podrá ser expulsado, con sujeción a la Ley y al estatuto comunal, por cualquiera de las siguientes causas; a) Reincidir en la comisión de faltas graves contra la integridad de la comuna o su patrimonio; b) Atentar o cometer delitos contra la vida o propiedad de otros comuneros; c) Defraudación o utilizar ilícitamente en provecho propio, los fondos o bienes comunales; d) No observar las formas de participación comunal determinadas por la asamblea, de conformidad con el estatuto comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, en este caso después de escuchar la lectura de este artículo, habría que agregar algo en el Artículo 8 en donde indica que se pierde la calidad de comunero por ausencia injustificada de la comuna, de por lo menos dos años consecutivos y por renuncia o expulsión. En este artículo indicar: "O por las razones expuestas en el Artículo 24.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, dice el artículo mencionado por el H. Caicedo: "O por expulsión". El Artículo 24 lo que hace señalar las causas de expulsión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa...Perdón

H. Lucero.-----

./.

./.

H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente, yo pediría que suprima el literal d) que dice: "No observar las formas de participación comunal determinadas por la asamblea, de conformidad con el estatuto comunal, - porque está pues, no es una determinación de una causal, para ser expulsado de la comuna: la no observancia de las formas de participación puede ser una cosa muy insignificante, muy relativa, muy subjetiva - en definitiva. De suerte que si suprimimos eso, como observación para Segunda me permitiría sugerir que en vez de este Literal d) pongamos algo así como, ser disociador dentro de la comuna; parece que ese es más bien el espíritu que encuadraría en la causa para ser motivo de - una expulsión. Esa observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo haría otra observación diferente en relación a eso, y para que quede contemplado lo planteado en este momento, en el sentido que se diga: "No observar la participación comunal, de conformidad con el reglamento y el estatuto comunal; es decir, el reglamento de la Ley y los estatutos comunales. Porque la - participación comunal es un hecho esencial, tiene que ver fundamentalmente con el hecho de participar en el área de la tierra, que no es - parcela individual, Si una persona no hace el trabajo en común, realmente no está contribuyendo a los fines de la comuna; es decir podría sencillamente quedarse trabajando en su parcela individual y no continúa el trabajo en comuna, lo cual ya sería muy grave. Pero para qué conocer un hecho genérico, que no pueda producirse injusticias; obviamente el reglamento podría establecer algún tipo de mecánica, el reglamento de la Ley, para efectos de desarrollar, el tema, y quizás -- con eso mantendríamos el espíritu de la Ley y además la preocupación, que entiendo preocupa a algunos Legisladores, en el sentido de que se pueda abusar de la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Observaciones el artículo pasa a Segunda. Capítulo V del Patrimonio Comunal, Artículo 25 señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- Constituyen patrimonio de la comuna: a) Las tierras de su propiedad: b) Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan a cualquier título: c) Las asignaciones de -- los organismos del sector público y sociales: d) Los legados y donaciones que realicen en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras: e) Las cuotas de los comuneros: f) Ingresos provenientes de los bienes y servicios comunales: g) Las reservas de los - ejercicios comunales: g) Las reservas de los ejercicios económicos -- destinados a fines específicos: h) Los demás ingresos provenientes de sus actividades.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, en el b) entiendo que lo que quiere decir los bienes muebles o inmuebles que adquirieran, no los que pertenecan a cualquier título. Entonces que se cambie esa palabra; y luego en el c) en donde se refiere a asignaciones de los organismos del sector público; y sociales, que se explique que es lo que se quiere decir como sociales, para que se ponga la denominación exacta de los organismos que pueden hacer asignaciones. Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones el artículo pasa a Segunda. Perdón señor Secretario, simplemente cuando se lean los literales, si bien se debe recoger en Secretaría, como observación general lo señalado por el H. Galo Pico, le rogaría que lea con los nombres de los literales que están en el proyecto, toda vez que las observaciones deben estar hechas en este proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26 El patrimonio comunal inmueble por naturaleza o destinación es intransferible y por acto entre vivos, indivisible, imprescriptible e inembargable, salvo casos que constan en esta Ley. Su aprovechamiento se realizará de conformidad con lo que establezca el reglamento interno de cada comuna. Podrán enajenarse los muebles que por su destinación son inmuebles, cuando se vuelvan obsoletos. Hasta aquí el Artículo 26 .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, confieso que no entiendo el Segundo Inciso: Podrán enajenarse los muebles que por su destinación inmuebles, cuando se vuelven obsoletos; es decir cuando pierden todo el valor. Le rogaría al señor Presidente de la Comisión de lo Social y Laboral que nos explique, porque seguramente tiene que haber alguna razón para que se mantenga este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Incomprensible al H. Caicedo. Si no se pusiera esa Disposición, dado que en el Primer Inciso se dice que los muebles por destinación son intransferibles, no se podrían transferir, aún cuando resultaren obsoletos. Es una excepción al principio general la categoría de obsoletos y puede ser muy diversa; un mueble puede estar obsoleto para cierta función, por ejemplo un tractor, que ya no sirve para tareas agrícolas, es obsoleto, está dañado, pero que le puede vender como chatarra en un momento determinado; se le puede vender para efectos de que se le use parte de ellos. El principio general, el tractor es mueble y los muebles que por su destinación son inmuebles, no es el caso del tractor, yo use uno que se me ocurría este momento; y muebles por destinación son una categoría especial de mue-

./.

./.

bles, que se agregan a la tierra, o que agregan a la heredad, pero es un caso... es decir para el evento en que ya no sirvan para su destinación. Podría aclararse la palabra obsoleta creo....pero ese es el espíritu; es una excepción a la regla general establecida en el primer lugar; pero los inmuebles por destinación es otra cosa diferente; los muebles por destinación es otra cosa diferente, es decir, lo que yo quiero explicar es una excepción al principio general, según el -- cual no son transferibles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente, yo creo que la intención del Diputado Caicedo, no fue lo concerniente a obsoleto (vacío de grabación) porque el carácter de mueble de un objeto no le da la condición de auto-moverse, sino la condición de que pueda ser movido, esa es la condición, por lo menos así lo entiendo yo. Entonces parece una cosa media contradictoria. De tal manera que, tal vez se podría aclarar se con un ejemplo y por eso yo lo pido, porque si es lo del tractor, no hay razón; por ejemplo me puede convencer, por simplemente como aclaración para aprobar pues, sabiendo las cosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Tiene que referirse al Código Civil, ahí está -- establecido el concepto de los muebles. Yo le rogaría que se lea la parte pertinente del Código Civil, no sé el artículo, pero ahí está -- específicamente definido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, la explicación es la siguiente, es un viejo principio del Derecho Civil, según el cual ciertos bienes que son por naturaleza muebles, como una baldoza por ejemplo, se consideran, inmuebles desde el momento que esa baldoza, se incorpora a un inmueble; de tal manera que sea inseparable del inmueble y pase a ser sociedad como inmueble; o un canal de riego, o un tubo de canalización, en fin, una serie de bienes que por su naturaleza son muebles pero que la Ley hace la ficción de considerarles inmuebles, porque resultan inseparables, al incorporarse a bienes inmuebles. Hay una Disposición expresa en el Código Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señores, es el caso específico del trámite -- que estamos siguiendo con la red telefónica anterior, al ser instalada nueva; esa red telefónica se declara obsoleta para este Palacio, y va a seguir un trámite especial. Señor Secretario, Sírvase de todas maneras dar lectura al pedido que se hiciera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Del Código Civil, Artículo 607.- Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean las cosas que están -- permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble

./.

sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son por ejemplo, las losas de un pavimento, los tubos de las cañerías, los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca; los abonos existentes en ella y destinados por el dueño de la finca a mejorarla, las prensas, calderas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial, adherente al suelo y que pertenecen al dueño de éste; los animales que se guardan en las conejeras, pajarera, estanques, colmenas y cualesquiera otros viveros, con tal que estos adhieran al suelo o sean parte del suelo mismo, o de un edificio.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, el doctor Borja dio con la palabra acertada y con el ejemplo que el puso me quede convencido, de tal manera que, habría que cambiar y lo hago como Indicación, la redacción y si usted me permite leer: "podrán enajenarse los muebles que por su destinación, se consideran circunstancialmente como inmuebles cuando se vuelven obsoletos. Es una Indicación....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es una Indicación para Segunda, que la Comisión la recogerá o no. H. Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo sugiero que en lugar de reglamento interno, se ponga estatuto. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 27.- Son tierras de propiedad de la comuna: a) Aquellas respecto de las cuales justifique derecho de propiedad mediante justos títulos; b) las que posea o haya poseído de manera tranquila y no interrumpida por lo menos dos años consecutivos, -- aunque se trate de tierras baldías; c) Las que ingresen a su patrimonio por adjudicación tradición o cualquier otro modo de adquirir el dominio

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, en el Literal b), se indica las que posea o haya poseído de manera tranquila y no interrumpida por lo menos dos años. Supongamos que el ingeniero Loor, es comunero, pero su carácter es intranquilo, pero la posesión ha sido pacífica, pero intranquila con los nervios ocasionales. Entonces, yo no veo nada malo que haya una posesión intranquila, pero pacífica. Simplemente esa observación señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente,, (vacío de grabación)...la tranquilidad no deviene del temperamento, ni del carácter de las personas

./.

en este caso, sino de la falta de acciones judiciales que enerven esa posición. Cuando así se produce la posesión, sin acciones judiciales, entonces se refuta una posesión tranquila según la Ley, aun cuando el carácter de su titular sea intranquilo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segunda, Artículo 28 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28...(interrupción del señor Presidente).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, al artículo anterior, H. Severo Espinosa.-----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, yo creo que en realidad... romper el sistema legal, cuando menos debe ser una posesión interrumpida y tranquila de cinco años. Me permito hacer esa sugerencia, para Segunda señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. El Artículo 28.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28.- A partir de la vigencia de esta ley, las comunas reivindicarán el dominio de las tierras de que se hallen desposeídas y respecto de las cuales no se hubiese operado la prescripción extraordinaria de 15 años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Artículo 28 del Proyecto del Ejecutivo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28.- A partir de la vigencia de esta Ley, las comunas reveindicarán el dominio de las tierras de que se hallen desposeídas y cuya acción no hubiese prescrito. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo de la Comisión, pasa a Segunda. Artículo 29 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- Las tierras comunales que se hallen ocupadas por terceros en virtud de contratos no traslaticios de dominio celebrados por la comuna y cuyo plazo se hallare vencido, serán restituidas a la comuna sin obligación de pagar valor alguno por mejoras ni ningún otro concepto.- Si el título traslaticio de dominio se hubiere otorgado sin llenar las formalidades de ley, la restitución tendrá lugar si no se hubiese operado la prescripción extraordinaria de 15 años.- Las tierras reivindicadas se reintegrarán inmediatamente al patrimonio de la respectiva comuna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo, pasa a Segunda. Artículo 30.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30.- Con el fin de dotar de tierras a las comunas que no las tengan en cantidad suficiente, el Ministerio de Bienestar Social requerirá del Instituto Ecuatoriano de Reforma A-

./.

./.

graria y Colonización, la adjudicación de tierras de que disponga o la afectación de las que sean necesarias.- El pago a que hubiere lugar, en los términos previstos en la ley de Reforma Agraria, lo hará el Ministerio de Bienestar Social con los fondos que al efecto se destinen en el Presupuesto del Estado.-A solicitud de la respectiva comuna, el Ministerio de Bienestar Social podrá encargarse de impulsar los trámites de aceptación o de adjudicación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Artículo 30 del Proyecto enviado por el Ejecutivo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30.- Con el fin de dotar de tierras a las comunas que no las tenga en cantidad suficiente, siempre que sus integrantes se dediquen a actividades agropecuarias, el Ministerio de Bienestar Social requerirá del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, la adjudicación de tierras de que disponga o la afectación de las que sean necesarias. El pago a que hubiere lugar en los términos previstos en la Ley de Reforma Agraria, lo hará el Ministerio de Bienestar Social con los fondos que al efecto se destinen en el Presupuesto del Estado. Hasta ahí el Artículo 30 del Proyecto del Ejecutivo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, una Indicación para Segunda: Que se mantenga tanto el Artículo 28, como el 30 con el texto del Ejecutivo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.

H. LOOR RIVADENERIA.- (vacío de grabación).....igual.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, que al final de este artículo, se añada lo siguiente, después de donde dice: Que al efecto se destinen en el Presupuesto del Estado, o de cualquiera de las entidades adscritas al Gobierno Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Capítulo VI de la Administración del Patrimonio Comunal. Artículo 31 señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 31.- De la Administración del Patrimonio Comunal. El parovechamiento de las tierras comunales será directo y de naturaleza colectiva con excepción de las que, por decisión de la asamblea comunal se destinen a subsistencia familiar, dentro de los límites que fije el reglamento interno de cada comuna.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.

H. PICO MANTILLA.- Dejar como Indicación general, si usted me permite la que hice anteriormente, que en lugar de reglamento interno, se di-

. / .

ga estatuto; y por una simple razón señor Presidente, que el comunero va a tener que leer la Ley de comuna, el Reglamento de la Ley el estatuto, con eso yo creo que tiene suficiente, no hay para darle un texto más, con el reglamento interno. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación el Artículo 31 pasa a Segunda. Artículo 32 señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 32.- Las tierras concedidas a los comuneros en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, no son susceptibles de cesión, gravamen, ni forma alguna de limitación del dominio comunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo, pasa a Segunda. Artículo 33.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 33.- Para los fines previstos en el Artículo 31, la asamblea comunal podrá autorizar al cabildo la contratación de crédito hipotecario sobre las tierras de la comuna, con el Banco Nacional de Fomento u otras instituciones crediticias que operen con fondos públicos destinados al desarrollo, siempre que los préstamos tenga por objeto financiar planes de inversión aprobados por el Ministerio de Bienestar Social.- Con los mismos objetos, limitaciones e instituciones, las comunas podrán constituir prenda agrícola o industrial sobre las cosechas, animales, maquinaria y demás bienes que conserven o adquieran.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Una cuestión de forma, señor Presidente, que se tenga en cuenta el cambio del artículo, que ya no sería 31, sino 32; o en su defecto el artículo que sugirió el Diputado Vayas, se incluya como inciso final del Artículo 14 y así no cambiaría la numeración.

EL SEÑOR PRESIDENTE...- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Que la comisión revise el Artículo 32 porque de conformidad con lo que consta en el 33 habría una contradicción. En el 32 se habla de que las tierras concedidas a los comuneros, no son susceptibles de ningún gravamen; y en el 33 se habla de créditos hipotecarios y de préstamos con limitaciones como la prenda agrícola industrial; de manera que no hay armonía entre las dos Disposiciones

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 34.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 34.- Las parcelas de usufructo familiar que permanezcan incultas o abandonadas por espacio de dos años, serán asignadas por la asamblea comunal a otros comuneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda Artículo 35.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 35.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor Secretario. H. Gonzalo González.

H. GONZALEZ REAL.- Que se diga en el artículo que se acaba de aprobar "consecutivos" por espacio de dos años "consecutivos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación ... al Artículo 34. Sírvase dar lectura al Artículo 35 señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 35.- A la muerte del comunero, le sucederán en el usufructo de la parcela que se le hubiese concedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31, su cónyuge o conviviente, que cumpla los requisitos determinados en el Artículo 7, para su aprovechamiento y el de los miembros menores de edad de la familia. A la muerte de los dos cónyuges o convivientes, la asamblea determinará los descendientes que deban sucederles, siempre que no tenga en uso y goce otra parcela.- De no hacerse efectivos los derechos contemplados en este artículo, la comuna pagará las mejoras útiles, como en el caso del artículo 8.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo, pasa a Segunda. Artículo 36.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 36.- Sin perjuicio de su integridad social y de la de su patrimonio, la comuna podrá constituir unidades asociativas de producción o de servicios en beneficio de todos sus miembros.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Artículo 36 del Proyecto enviado por el Ejecutivo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple señor presidente. Artículo 36 del Proyecto del Ejecutivo.- La comuna podrá constituir unidades asociativas de producción o de servicios en beneficio de todos sus miembros. Prohíbese organizar al interior de las comunas, cooperativas de cualquier clase. Hasta ahí el texto del Artículo 36.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el Artículo 36 de la Comisión pasa a Segunda. Capítulo VII.-De reordenamiento de la tenencia de la tierra en áreas comunales. Artículo 37.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 37.- Capítulo VII.- Del reordenamiento de la tenencia de la tierra en áreas comunales. Las tierras comunales incultas comprendidas en proyecto de desarrollo, destinados a incorporarlas al proceso productivo con inversión de fondos públicos, serán materia de reordenamiento, según lo establecido en esta Ley. Las que estuvieren cultivadas se consideran de utilidad pública sujetas a expropiación urgente y ocupación inmediata.-Las mismas reglas se aplicarán a los predios de propiedad privada incluidos en dichos proyectos.

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, el artículo pasa a Segunda.--

Artículo 38.. Perdón el H. Severo Espinosa. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, que la Comisión estudie y aclare si es posible este momento, sino en Segunda, al considerar estos dos incisos, que indudablemente se apartan del sistema legal, en lo que se refiere a aceptación de tierras y a la misma Ley de Reforma Agraria y Colonización, porque establece con toda claridad aquí: " Las que estuvieren cultivadas se consideran de utilidad pública sujetas a expropiación urgente y ocupación inmediata", apartándose de todas las Disposiciones legales, que rigen para este objeto. Yo insisto, señor Presidente, en que la Comisión estudie estos dos incisos y que acomode naturalmente a las Leyes vigente, de manera especial a la Ley de Reforma Agraria y Colonización que contempla casos de afectación, trámites a los que tiene que someterse esta afectación; en suma aquello que está en vigencia y que no puede lesionarse en un momento dado con una Ley, derechos adquiridos, y que indudablemente pueden ser materia de reclamaciones y de grandes problemas para las mismas comunas. Lo que se quiere es dictar una Ley por la cual las comunas vayan a poseer -- tranquilas, pacíficamente y puedan cumplir los fines para los que están destinadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Observación el artículo pasa a Segunda.

Artículo 38. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- Las comunas participarán, por medio de representantes acreditados, en la planificación y ejecución de los proyectos de desarrollo rural integral que comprendan tierras comunales, a fin de precautelar sus derechos e intereses y contribuir a la efectiva preparación y realización del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este es un artículo que ha sido incorporado por la Comisión y que no consta en el Proyecto enviado por el Ejecutivo.- Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 39, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 39.- El Presidente de la República aprobará los proyectos de desarrollo a que se refiere el artículo anterior y, desde entonces, las tierras comprendidas en ellos, no podrán enajenarse, ni serán susceptibles de gravámenes.- A este efecto se notificará con el decreto a los registradores de la propiedad de los cantones en que se hallen ubicados, para su inscripción y demás fines. Los organismos ejecutores del proyecto, con el auxilio de las autoridades competentes, adoptarán las medidas necesarias para impedir toda acción destinada a obstaculizar el reordenamiento de la tenencia de la tierra previsto en esta ley.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Que se armonice esta Disposición, con la Ley de Reforma Agraria y Colonización, igualmente con la Ley de Fomento Agropecuario, para Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, con las excusas debidas por no haber hecho la observación en el Artículo 38, pero para que la Comisión decida considerarla, que se suprima allí en la parte donde dice: "A fin de precautelar sus derechos e intereses", porque resulta... inadmisibles que una Ley de la República, se considere que se puede atacar los derechos e intereses en un programa de desarrollo rural integral, que es un programa Estatal. Y en cuanto al Artículo 39 que así mismo se considere la aparente contradicción existente, entre la prohibición de gravar las tierras comunales y la facultad que en otros artículos se concede para imponer tales gravámenes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, coincido con la Indicación... hecha por el H. Barragán, sobre la contradicción que existe entre este artículo y uno que hemos aprobado anteriormente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 40.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 40.- Los proyectos de desarrollo indicados en los artículos precedentes, contemplarán el financiamiento necesario para el reordenamiento de la tenencia de la tierra previsto en esta ley e incluirán, cuando fuere del caso, las cantidades que se requieran para cubrir el valor de las expropiaciones e indemnizaciones.- Determinarán el Ministerio, entidad u organismo del sector público que se encargará de su ejecución y de realizar las correspondientes expropiaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión ha añadido el Segundo Inciso al Proyecto de Ley. Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 41, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 41.- El reordenamiento comprenderá la adjudicación y adecuación física de las tierras disponibles para fines agropecuarios y forestales, con sujeción a lo contemplado en el respectivo proyecto de desarrollo y en el orden de prioridades siguiente:
1°.- A las comunas legalmente constituidas que hubieren estado funcionando en el sector, de conformidad con la ley y sus reglamentos, de manera obligatoria.- 2°.- A las comunas que se constituyan de conformidad con esta ley.- 3°.- A otras organizaciones de trabajadores agrícolas que se obliguen a residir en el lugar, a explotar directamente

./.

la tierra y se sometan a las modalidades de utilización determinadas en el proyecto.- 4°.- A los anteriores propietarios de tierras en el sector, con la obligación de explotarlas conforme a las modalidades contempladas en el proyecto.- 5°.- A las unidades asociativas de producción o empresas agrícolas que se constituyan de conformidad con las orientaciones y formas de organización productiva determinadas en el respectivo proyecto de desarrollo.- Las comunas beneficiarias recibirán la adjudicación de la tierra a un precio que no excederá al de expropiación y lo pagarán en los plazos fijados en el proyecto.- En todos los demás casos el precio de adjudicación se determinará en cada proyecto, el que establecerá además, las condiciones que fueren necesarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.-----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Que se determinen los demás numerales, y se establezca únicamente que el reordenamiento comprenderá la aplicación de tierras. En el Primer Inciso únicamente a las comunas legalmente constituidas que hubieren estado funcionando en el sector, de conformidad con la Ley y el reglamento de manera obligatoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación, el artículo pasa a Segunda. Artículo 42.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 42.- A efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo ejecutor o responsable del proyecto; entregará al Director Ejecutivo del IERAC los estudios, planos, solicitudes, calificación de beneficiarios, determinación de los precios de adjudicación, plazos para el pago y todos los demás requisitos que sean necesarios para su inmediato otorgamiento, sin ninguna nueva exigencia, de los correspondientes títulos de propiedad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo ha sido añadido por la Comisión al Proyecto original. Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 43.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43.- Ni las comunas, ni los comuneros individualmente considerados, ni ninguna otra persona podrán disponer en forma alguna de las tierras a que se refieren los artículos anteriores, durante la ejecución del proyecto, debiendo limitarse al uso y goce actuales, salvo que el proyecto establezca otra cosa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo también ha sido añadido por la Comisión. Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 44.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 44.- Los títulos de propiedad que se hubiesen otorgado dentro de los 15 años anteriores a la vigencia de esta ley, son revisables a solicitud de la respectiva comuna, en el plazo de 5 años contados en igual forma y, de justificarse irregulari

./.

./.

dades que acarreen su nulidad, las tierras revertirán al dominio de la comuna, a menos que se hallen dentro de un proyecto de desarrollo, en cuyo caso la reversión se operará a favor del Estado, sin perjuicio del pago de mejoras por inversiones realizadas en ellas. En este caso, la comuna o la entidad del sector público interesados en el reordenamiento de la tenencia de la tierra efectuarán dicho pago.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Artículo 42 del Proyecto enviado por el Ejecutivo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple señor presidente. Artículo 42.- Los títulos de propiedad que se hubiese celebrado a partir de 1970, respecto de tierras comunales, son revisables a solicitud de la respectiva comuna, en el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia; y, de justificarse irregularidades que acarreen su nulidad, las tierras revertirán al dominio de la comuna, a menos que se hallen dentro de un Proyecto de desarrollo, en cuyo caso la reversión se operará a favor del Estado, sin perjuicio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es suficiente, señor Secretario, la diferencia está en el Primer Inciso. H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, yo voy a solicitar que se trate de armonizar este artículo, con los términos de lo que proponga hacer en los proyectos que se habla anteriormente estableciendo con claridad los tipos de proyecto, no en esta forma declarativa que se encuentra; y luego señor Presidente, hacer notar que nosotros estamos legislando con efecto retroactivo. En artículos anteriores, hablemos de que se respete la prescripción de quince años y aquí estamos en definitiva estableciendo una Ley, mediante la cual, ya no se reconocen como válidos los títulos de hace quince años atrás, y vale la pena citar -- que el Código Civil, salvo que haya sido reformado durante este último tiempo, pues, no estamos en ejercicio de la profesión y no conocemos esas normas nuevas; establece obligatoriamente que la Ley rige para lo venidero y no tiene efecto retroactivo. Entonces señor Presidente, que se estudie esto, o que se suprima, si en realidad contraviene a los elementos fundamentales del Código Civil. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.

H. GONZALEZ REAL.- Para indicar señor Presidente, que el Artículo 40 debe decir: "Los títulos de propiedad que se hubieren otorgado, serán nulos y de ningún valor", en razón de que hay Disposición expresa en la Ley de Comunas, de que no se puede hacer escritura pública de los bienes del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Severo Espinosa.-----

./.

./.

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, no solo por las razones que indicaba el H. Galo Pico, sino que indudablemente esto sería crear una situación de mucha gravedad para las mismas comunas y sería un semillero de discusiones, de pleitos de juicios que en nada beneficiarían a las comunas, no a los propietarios, Yo me permito insinuar que se suprima este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, en materia social y en materia de derecho público, no se aplica las Disposiciones del Código Civil; no es cierto que no son retroactivas las Leyes. Las Leyes de derecho público son retroactivas, en primer lugar; en segundo lugar, aquí se está hablando de títulos que han tenido irregularidades; claro que habría que revisar algunas informaciones, pero muchas veces se emitieron títulos contra toda regla; se emitieron títulos justamente basándose en buscar los antecedentes de dominio....con el objeto de arrebatar las tierras de las comunas. En el caso de las comunas, se ha dado el caso al revés, han sido gentes de las ciudades quienes han invadido las comunas. Esto será materia de discusión en la Segunda discusión pero vale la pena informar por lo menos muy brevemente a los Legisladores, la razón de ser de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, yo creo que por razones de eficacia de esta norma y, por razones de ajustarla a nuestro sistema legal, es necesario que la Comisión, la revise con todo detenimiento. Por primera vez pues, aquí hay otros abogados, pero por primera vez, abogado que soy pues, veo que unos títulos de propiedad pueden ser revisables, esto no existe en nuestra legislación actual señor Presidente. Si se quiere demandar la nulidad de una escritura, ese es otro problema muy diferente, pero aquí hablamos de la revisivilidad de los títulos de propiedad, y luego decimos que de justificarse irregularidades, que clase de irregularidades? Puede existir alguna irregularidad de forma en un título de propiedad....; y finalmente los títulos de propiedad tienen irregularidades de fondo señor Presidente. Los traspasos de dominio, generalmente no contienen por ejemplo el valor exacto de lo que se ha pagado por un inmueble, esa sería ya una irregularidad; si se demuestra esa irregularidad pues, tendremos que anular el título. Yo creo que todo esto debería tener en cuenta la Comisión, para que nos presente un artículo mejor concebido. Esta es la proposición que hago y los criterios simplemente que expongo para que acoja la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones el artículo pasa a Segun-

./.

./.

da. Capítulo VIII de la Jurisdicción y el Procedimiento. Artículo 45.
 EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 45.- Capítulo VIII.- De la Jurisdicción y el Procedimiento.- Artículo 45.- Las Jefaturas Regionales del IERAC en el ámbito de su jurisdicción, resolverán las controversias, que se suscitaren entre dos o más comunas o entre éstas y terceros, relativas al dominio, posesión, uso y goce de sus bienes inmuebles, aplicando la ley con criterio social.- Se exceptúan de la disposición anterior las acciones que se originen en operaciones crediticias, que se registrarán por las leyes comunes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 43 del Proyecto del Ejecutivo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43.- Concédese a los gobernadores jurisdicción privativa de carácter provincial, para la resolución de las controversias que se suscitaren entre dos o más comunas o entre éstas y Terceros, relativas a sus bienes inmuebles por naturaleza o destinación. Al efecto aplicarán esta Ley con criterio eminentemente social. Se exceptúan de la disposición anterior las acciones que se originen en operaciones crediticias. Cada gobernador actuará con un secretario abogado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Solamente para información, este capítulo está...del original; hubo una oposición de todos los sectores comunales del país, en relación al hecho de que sean los gobernadores quienes hagan la calificación de las controversias. En esto recibimos observaciones de todas y cada una de las....comunales ecuatorianas; no había confianza de parte de los sectores comunales, en el hecho de que los gobernadores, esencialmente urbanos por naturaleza, califiquen las acciones rurales, inclusive, con otras determinaciones que no corresponde establecerlas, pero para información de ustedes los sectores comunales creían que el gobernador no era un órgano idóneo, porque generalmente ellos ven en el gobernador a un órgano que representa a intereses diferentes, y en la gobernación se ve un órgano de represión y no un órgano de ayuda. Por esta razón se pensó en modificar, concorde con estas peticiones de los sectores comunales, eliminando al gobernador como el organismo competente de la primera instancia y, además se hizo una división de atribuciones, señalando en unos casos al IERAC, en otros casos al Ministerio de Bienestar Social, como el organismo competente respectivo. Aquí se van a encontrar algunas sustanciales diferencias, entre el primer proyecto original y éste, que solamente las denunció en forma muy general, para que ustedes tengan conocimiento que hay una variante en cuanto a este capítulo.-----

./.

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente, estamos en el Art. 45, que en el Inciso 1^a, se agregue después de social, -Y sujetándose a - las disposiciones vigentes en el Código Civil Ecuatoriano.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el Art. 45 pasa a Segunda. Artículo 46.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 46.-Para la resolución de las causas a que se refiere el artículo anterior, los Jefes Regionales se ceñirán al siguiente procedimiento: La comuna o quien se creyere perjudicado, formulará su reclamo ante el Jefe Regional correspondiente, quien - mandará a citar al demandado, concediéndole el término de 3 días pa - ra que conteste. Con la contestación o en rebeldía, se recibirá la causa a prueba por un término de 6 días, durante el cual se practi - carán las que soliciten las partes y las que el Jefe Regional orde - de de oficio. Concluido el término de prueba, el Jefe Regional dic - tará la resolución correspondiente, en el término de 6 días, de la - cual las partes podrán interponer recurso de apelación dentro de - siente días, ante el respectivo Comité Regional de Apelación de la Reforma Agraria".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Art. 44 del Proyecto del Ejecutivo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Art. 44.- Para la resolu - ción de estas causas, los gobernadores observarán el siguiente pro - cedimiento: La comuna o quien se creyere perjudicado, formulará su reclamo ante el Gobernador de la Provincia, con el cual se mandará a citar al demandado, concediéndole el término de diez días para - que conteste. Con la contestación o en rebeldía, se recibirán las pruebas por igual término, durante el cual se practicará las que - soliciten las partes y las que el Gobernador ordene de oficio. El Gobernador podrá disponer que el Jefe Provincial Agropecuario, el - Jefe Zonal del IERAC o el Jefe de cualquier otra dependencia de la administración pública, informe sobre cuestiones de su incumbencia relativas a la controversia que se ventila. Concluido el término - de prueba, el Gobernador dictará la resolución correspondiente, - que será suceptible de apelación ante el Ministro de Bienestar So - cial, si las partes la interpusieren en el término de cinco días.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pico Mantilla.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, sugiero que se mantenga el - texto que se acaba de dar lectura, es decir, del Proyecto del Eje -

.../...

.../...

cutivo. En consecuencia, con su venia, me permito sugerir también que para el artículo anterior, se mantenga el texto enviado por el Ejecutivo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 47.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 47.- Antes de que se dicte la resolución, las partes podrán dar por terminada la controversia mediante la transacción, que será aprobada por el Jefe Regional, siempre que no contravenga lo dispuesto en la Constitución y Leyes del país ni perjudique los intereses del IERAC o de terceros. No se aceptarán como fórmula transaccional, la división de la comuna o el fraccionamiento de su territorio en beneficio de otras organizaciones, ni estipulaciones similares que afecten los sistemas de aprovechamiento de los recursos naturales, salvo la existencia de un sólido fundamento técnico en contrario".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura señor Secretario, a un artículo que ha sido suprimido por la Comisión, respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo. El Artículo 45.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 45 del Proyecto del Ejecutivo: Si los bienes comunales estuvieren situados en dos o más provincias, el Gobernador ante quien se interpusiere el reclamo, luego de practicar las diligencias establecidas en el artículo anterior, remitirá lo actuado al Ministro de Bienestar Social para que dicte la resolución correspondiente en única y definitiva instancia". Hasta ahí el Art. 45 del Proyecto del Ejecutivo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Me he permitido hacer leer este artículo, toda vez que hay una observación, para que se mantenga el texto enviado por el Ejecutivo. Sin embargo, como no hay ningún pedido, está en consideración el Art. 47 que ha sido leído. Honorable Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Para hacer alguna petición sobre esto. Yo creo que este artículo es necesario de que conste, señor Presidente, porque el caso puede presentarse; en ese caso entonces, no sabría quién de las autoridades del IERAC tiene competencia, resolvería ese problema de competencia. Por eso, yo creo que debe mantenerse este artículo y así pido para Segunda. Cambiará lo de Gobernador desde luego, con la indicación que ya se ha hecho en los artículos anteriores.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Me reservo, señor Presidente, para cuando se dis

.../...

.../...

cuta el Art. 52. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 48.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 48.- El Comité Regional de Apelaciones resolverá de los recursos que le lleguen en grado, por el mérito de lo actuado, pero, de creerlo necesario, para el esclarecimiento de los hechos, ordenará de oficio las pruebas indispensables". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Art. 47. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 47 del Proyecto del Ejecutivo. El señor - Ministro de Bienestar Social, resolverá todas las controversias en segunda instancia, por el mérito de lo actuado, sin perjuicio de - que ordene las pruebas que considere necesarias, para el esclarecimiento de los hechos". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico, -----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, era para efectos de la lectura. Estoy de acuerdo con ese artículo. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Artículo 48 pasa a Segunda. Artículo 49. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 49.- Establécese el recurso de revisión - respecto de las adjudicaciones que se otorgaren en perjuicio del - proyecto de desarrollo rural integral, aprobado por el Presidente de la República o que alteraren el orden de prioridades establecido en el Artículo 41. El procedimiento será el establecido en el - Artículo 46. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo ha sido incorporado por la Comisión. Sin indicaciones pasa a Segunda. Art. 50.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 50.- En caso de duda sobre el alcance y - contenido de las disposiciones de esta Ley, se las aplicará en sentido favorable a las comunas".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. - Artículo 51.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 51.- El Ministerio de Bienestar Social - tiene facultades administrativas para resolver las diferencias que surjan en cuanto a la organización interna de las comunas o que se deriven de las relaciones sociales entre sus miembros o en el campo de la integración comunal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo ha sido añadido por la Comisión. -

.../...

.../...

Honorable Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Se hace un distinguo. En el anterior sistema, el Gobernador tenía todas las atribuciones, y en segunda instancia, lo aprobaba el Ministerio de Bienestar Social. Aquí se ha hecho un distinguo en el caso de litigio de tierras, de los demás casos. El un caso, le compete al IERAC por sus organismos regulares y en el segundo caso, le corresponde al Ministerio de Bienestar Social. Esto, solamente como aclaración.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Artículo pasa a Segunda, Capítulo IX.- DE LA DISOLUCION DE LAS COMUNAS. Art. 52, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 52.- Las comunas se disolverán en los siguientes casos: a).- Cuando las tierras comunales queden incluidas en el perímetro urbano de las respectivas ciudades; b).- Cuando el número de comuneros se reduzca a menos de veinte; c).- Cuando por lo menos las dos terceras partes de los comuneros mayores de 14 años, así lo resuelvan, en dos reuniones consecutivas de la asamblea celebradas con 30 días de intervalo.- En los casos de los literales a) y b), el Ministro de Bienestar Social podrá declarar de oficio la disolución en conformidad con el reglamento; y, en todos los casos deberá aprobarla, mediante acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Al propio tiempo dispondrá la cancelación del registro de la comuna".-----

H. VAYAS SALAZAR.- Que se añada un literal, sería el d), y diga: -cuando se compruebe la intervención oficial de la comuna en actividades partidistas-.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, perdón, Honorable Looor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, en el primer literal, después de -ciudades-, que se aumenten las palabras -o parroquias-.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 53.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 53.- En todos los casos en que sea posible la fusión de dos o más comunas por mutuo interés o como forma de evitar su disolución, se adoptará esta modalidad".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 54.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 54.- En el caso del literal a) del Artículo 52, el patrimonio comunal se distribuirá entre los comuneros -

.../...

.../...

con sujeción a los siguientes criterios: a).- Las tierras de subsistencia familiar pasarán a ser propiedad de los beneficiarios; y, b).- Las tierras comunales de uso y goce comunal se repartirán entre los comuneros mayores de 14 años, en el siguiente orden de prioridades: 1a.- A quienes, además de no tener tierras de subsistencia familiar, carezcan de suficientes recursos vitales; 2a.- A quienes, teniendo tierras de subsistencia familiar, dispongan de medios insuficientes, en relación con el número de miembros de su familia; y, 3a.- A los demás comuneros.- El plan de distribución de tierras deberá ser aprobado por el Ministerio de Bienestar Social, protocolizado en una Notaría e inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad, actos que estarán exonerados de impuestos fiscales y municipales". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico. -----

H. PICO MANTILLA.- Una indicación de forma, señor Presidente. Que para evitar como se ha colocado los literales, en lugar de las primeras a y b, se ponga 1 y 2; y en lugar de 1-a, 2-a y 3-a, se ponga: a, b, y c. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 55. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 55.- En el caso del literal b) del Art. 52, se procurará la constitución de cooperativas u otras formas asociativas de producción, con los comuneros que quedaren, organizaciones a las cuales pasará el patrimonio comunal. De no constituirse la nueva organización, con dicho patrimonio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán. -----

H. BARRAGAN ROMERO.- Que la Comisión revise la aparente contradicción que existe entre lo expuesto en la letra b, del Art. 54 y en el Art. 55, que contemplan dos formas de adjudicación de los mismos bienes. En todo caso, si no existe la contradicción, que se aclare con mayor precisión, cuándo opera el un sistema, y cuándo el otro. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ledesma. -----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, en el caso primero, cuando la comuna quede incluida en el perímetro urbano; luego viene, cuando la comuna desaparece porque faltan los miembros; y, luego viene el tercer caso y, para cada caso, hay una disposición diferente.- Puede ser que no se lea bien, si no se relaciona con el efecto de

.../...

.../...

que la comuna quede incluida en el perímetro urbano. Lo que dispone el Art. 55, es para efecto de cuando la comuna se reduzca a menos de veinte; y lo que dispone el Art. 56, es para el caso de que los comuneros resuelvan disolverla. Son tres casos diferentes con tres soluciones diferentes. Solamente para explicación y no para contrarrestar la observación.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, en el Art. 55, en el primer Inciso, luego de las palabras -asociativas de la producción-, que se diga -U otras formas asociativas de producción y de organización campesina-. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 56.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 56.- En el caso del literal c), del Artículo 52, las tierras revertirán al Estado, y los demás bienes se repartirán equitativamente entre los comuneros. Las tierras revertidas se adjudicarán de preferencia a otras comunas que las requieran o se destinarán a programas de reasentamiento campesino".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Art. 56 pasa a Segunda. - Art. 57. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 57.- En los casos contemplados en los artículos 8 y 35, Inciso 3ro, los interesados que no hubieren cobrado el valor de las mejoras a que tengan derecho, serán pagados preferentemente con el producto de la liquidación".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Art. 57, pasa a Segunda. Artículo 58.- -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 58.- En cuanto a las tierras que a la época de la liquidación de la comuna se hallaren en poder de terceros, se aplicará lo dispuesto en el Art. 29 de esta Ley".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el Artículo pasa a Segunda. - Artículo 59, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 59.- El Cabildo y el Presidente de la Comuna, ejercerán todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con esta Ley y el Estatuto, hasta que se legalice la disolución y se efectúe la liquidación del patrimonio comunal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda.

CAPITULO X.- DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION COMUNAL.- Art. 60.--

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 60.- Las comunas podrán agruparse en aso-

.../...

.../...

ciaciones de área y en federaciones de una o varias provincias. Las asociaciones de área comunal agruparán a comunas con similares características culturales, económicas, históricas o que se hallen en zonas geográficas o ecológicas semejantes, o tengan vecindad territorial.- Las federaciones agruparán a las asociaciones de área o a comunas no asociadas de una o más provincias".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Art. 61, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 61.- Los organismos de integración comunal se regirán por sus respectivos estatutos, que entrarán en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de esta Ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 62. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 62.- Son fines de los organismos de integración comunal: a).- Coordinar las actividades de las comunas y procurar la solución de sus problemas; b).- Promover medidas y acciones encaminadas a desarrollar y fortalecer la organización comunal; c).- Plantear al Gobierno Nacional la ejecución de planes, programas y proyectos o medidas de beneficio comunal; ch).- Gestionar la dotación de bienes y servicios para las comunas; d) Formular solicitudes, denuncias o reclamos ante las autoridades y organismos del Estado sobre los problemas que atañen a la organización comunal; e).- Promover y ejecutar la capacitación social y técnica de la organización comunal; f).- Mediar en los conflictos que surjan entre las comunas; g).- Propender al establecimiento de sistemas de comercialización de los productos comunales y de abastecimiento de insumos para las comunas asociadas; h).- requerir la ejecución de medidas de reforma agraria en beneficio de las comunas; i).- Coordinar y ejecutar acciones conjuntas con otros organismos sociales y populares; y, j).- Los demás que les señalen los estatutos". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 62. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 62.- Son fines de los Organismos de Integración Comunal: a).- Coordinar las actividades de las comunas y procurar la solución de sus problemas; b).- Promover ... -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Vamos a ir literal por literal. Honorable Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Parece que está mal empleado el término --

.../...

.../...

- fin -, porque aquí, prácticamente son los medios, son acciones para lograr los fines. De tal manera que, no está bien empleado el encabezamiento de este Artículo 62. Esa palabra habría que cambiarla. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el Primer Inciso, literal a, sin observaciones. Literal b). -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Promover medidas y acciones encaminadas a desarrollar y fortalecer la organización comunal". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal c).-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal c).- Plantear al Gobierno Nacional la ejecución de planes, programas y proyectos o medidas de beneficio comunal". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal ch).-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal ch).- gestionar la dotación de bienes y servicios para las comunas". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal d).-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal d).- Formular solicitudes, denuncias o reclamos ante las autoridades y organismos del Estado, sobre los problemas que atañen a la organización comunal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal e).-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal e).- Promover y ejecutar la capacitación social y técnica de la organización comunal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal f).-----

SEÑOR SECRETARIO.- "literal f).- Mediar en los conflictos que surjan entre las comunas". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal g).-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal g).- Propender al establecimiento de sistemas de comercialización de los productos comunales y de abastecimiento de insumos para las comunas asociadas". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal h). -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal h.- Requerir la ejecución de medidas de reforma agraria en beneficio de las comunas". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal i). -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal i).- Coordinar y ejecutar acciones con juntas con otros organismos sociales y populares".-----

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones. Literal j).....

SEÑOR SECRETARIO.- "Literal j).- Los demás que les señalen los -
estatutos. Hasta ahí el Art. 62, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo,.....

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, yo pienso que el literal -
b), prácticamente dice todo, -Promover medidas y acciones encami-
nadas a desarrollar y fortalecer la organización comunal-. Eso -
es. Coordinar actividades, plantear al Gobierno Nacional. Pienso
que se enumera demasiado, hay esa tendencia en esta Ley. Que que
de solamente el literal b), como Inciso, más la Indicación y lo
demás, que lo señale los estatutos. Sería suficiente.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- No es precisamente para hacer Indicaciones.
Luego de que se hagan Indicaciones, yo quisiera que me dé la pa-
labra para hacer una pregunta y para sugerir algo.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Loor.....

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, yo quisiera saber, más o -
menos, cuántos artículos de este Proyecto de Ley enviado por el E
jecutivo, se mantienen igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo que yo he podido controlar, yo diría, -
que un noventa y cinco por ciento de los artículos se mantienen -
exactamente igual.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, yo quiero hacer esta auto
crítica, porque también estamos incurriendo nosotros en el mismo
error. Tenemos que admitir, señor Presidente, que estamos perdiendo
la originalidad de los proyectos. Yo creo, que es preferible -
que al Proyecto del Ejecutivo, las comisiones, los Legisladores -
introduzcamos las reformas si es que creemos conveniente, porque
al fin y al cabo, se está perdiendo la originalidad en cuanto a -
la discusión, en base al propio Proyecto enviado por el Ejecuti -
vo, que tiene facultad Constitucional y que lo ha sido pues, una
cuestión de la Comisión ni de ningún Legislador; y, en esto tam -
bién me critico yo, señor Presidente, porque creo que hemos incu -
rrido en el mismo error. De tal manera, señor Presidente, que ha -
go esa sugerencia nada más, respetando el derecho que tienen to -
dos los Legisladores, porque damos la impresión de que el Proyec -
to del Ejecutivo quedó a un lado, y que éste, es uno nuevo, cuan -
do realmente no es así. Con todo respeto, señor Presidente, me pa -
rece que para la Historia de la Ley, conviene eso./...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, debo señalar, que esta es una atribución que está dada en nuestras leyes y que el cinco por ciento, lo considero sustancial, por el solo hecho de cambiarlos gobernantes, por ejemplo. De tal manera que, respetando el criterio del Honorable Llor naturalmente, pienso que el criterio de nuestras Leyes y Reglamentos son, que la Comisión al analizar, produzca su proyecto que puede ser muy bien del Ejecutivo, o uno nuevo. Honorable Ledesma. -----

H. LEDESMA GINATTA.- Nosotros hemos escuchado los distintos criterios de los organismos del Estado, como del Ministerio de Agricultura y Bienestar Social, y se introdujo solamente lo necesario, no, por pecar de originales, sino que hay que introducir exactamente lo que es necesario. Lo que pasa es que, para efectos de mejor lectura al artículo, se agregó el proyecto con lo que está igual con lo cambiado. Podría haberse presentado sencillamente un proyecto pequeño que diga: -tantos artículos han sido reformados-. Es solamente para facilidad de los Legisladores, el asunto no cambia, y la dimensión es exactamente la misma. ---

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Barragán. -----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, lo que ha expresado el H. Llor, tiene sustancia en mi concepto; pero en el caso actual, - por lo menos, es una cuestión puramente de forma. La Comisión es el Parlamento obligado a estudiar un proyecto que puede proceder de la Función Ejecutiva, de la Corte Suprema de Justicia o de cualquier co-Legislator. La iniciativa Legislativa procede de cualquiera de estos órganos del Estado y llega a la Presidencia de la Comisión de la Cámara, o de Secretaría, y la Presidencia lo asigna a alguna de las Comisiones. En el seno de la Comisión, empieza el trámite Parlamentario del Proyecto del Ejecutivo, de la Corte Suprema, o de cualquier co-Legislator; acá llega con un Informe de Comisión que se basa en el análisis del proyecto original, -digamos en el seno de esta Comisión, en el orden de esta Cámara, o en el Orden del Día, que es del Ejecutivo o simplemente lo denominemos, carece de importancia en mi concepto. Lo importante es, que el origen está determinado, la procedencia, es conocida y el trabajo de la Comisión puede consistir en la aceptación más o menos completa o parcial del proyecto enviado por algún co-Legislator; tal vez, el derecho que los Parlamentarios tienen aquí, de pedir que se remita en el caso de una discusión de cualquier artículo o proyecto original, bueno, completaría el

.../...

.../...

trabajo de la Comisión; pero, pienso que la Comisión está en su pleno derecho como parte de este Parlamento, a introducir cualquier cantidad de innovaciones al proyecto que viene de cualquiera de los co-Legisladores Constitucionales. Ese es mi concepto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, me alegra que el doctor Barragán diga, que lo que yo he planteado es sustancial y, en realidad es de fondo, y él concuerda conmigo. Posiblemente, no me hice entender. Yo he dicho, que para abreviar, inclusive, -la discusión de la Ley-, para que haya más agilidad, lo que una Comisión, inclusive, la mía, estoy auto-criticando, debería ser al Proyecto, diga usted por ejemplo, del Ejecutivo, que generalmente se emplea con anticipación, y en base al cual uno ya lo ha estudiado previamente. La Comisión quiere agregarle tal y tales modificaciones o cree suprimirles totalmente; pero cuando no es así, como en el presente caso, en que el noventa y cinco por ciento es del Ejecutivo o es igual al del Ejecutivo, yo pienso de que volver a copiar para introducir cinco o seis reformas, realmente no es conveniente para mí, inclusive, no se ve bien a mi juicio. Además, señor Presidente, de acuerdo al Reglamento, aún en la Cámara de Representantes, en el Congreso Pleno, un Legislador presenta un Proyecto de Decreto y sin que pase por Comisión alguna, se aprueba en Primera en la Cámara de Representantes y luego va a la Comisión; que la Comisión lo modifique, yo no estoy quitando el derecho, no puedo quitarme el derecho de sugerir, de modificar proyectos del Ejecutivo total o parcialmente. Lo que digo, señor Presidente, es que los informes tienen que ser concretos en la cuestión que se cambia al Proyecto del Ejecutivo, que en su mayoría o gran parte fue aprobado por la Comisión en forma textual y en forma exacta; pero no demos la impresión de que por creer que la Comisión presenta un proyecto por su propia cuenta, ciertamente, el noventa y cinco por ciento no es de la Comisión sino del Ejecutivo y, no es producto exclusivo y en su totalidad de la Comisión. Estoy diciendo, que nosotros estamos incurriendo en el mismo error. De tal manera, que no es una crítica sistemática por criticar o hacer daño, si no que estamos incurriendo en ese error y estamos en cierto modo, torciendo a mi juicio, la Historia en el origen de la Ley. Es una apreciación personal que no quiero hacer polémica, pero yo la dejo sentada, porque me parece que no es ni conveniente, ni correcta a mi juicio. -----

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, me va a permitir Honorable Loor, y señores Legisladores, que dé una opinión, que en realidad es de la Presidencia. La iniciativa para una Ley, está en manos de muchos sectores, y cuando la Presidencia encarga a una de las Comisiones que estudie esa Ley, lo que está diciendo es, que la estudie, la apruebe o la cambie en función de su análisis, tal como lo hacemos nosotros en el Plenario; y lo que se envía es un Proyecto que de conformidad con el análisis hecho por la Comisión obedece precisamente a ese análisis que ha sido encargado. Y, lo que es más, la Comisión al enviarnos y en la carta que fue leída dice: "La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, pone en su conocimiento y por su digno intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de Ley de Comunas, el mismo que fue remitido por el Ejecutivo, mediante oficio tal..., es decir, no atribuye a la Comisión, la paternidad del Proyecto, toda vez, que reconoce que el estudio fundamental nace de la iniciativa del Presidente de la República. Lo fundamental, aunque solamente sea una como la que se añade, el proyecto tiene que ser enviado por la Comisión, en la forma que ha sido enviado, y la Presidencia recabaría siempre, que efectivamente así se cumpla. Si es que hay alguna variante, la Comisión tiene la obligación de presentar al Plenario, esa variante introducida en el Proyecto, cualquiera que haya sido su origen, y naturalmente yo creo, que sin que valga la pena debatir, este es un problema que está normado precisamente en las leyes del Parlamento Nacional. Señores Legisladores, damos por terminado este problema. Art.63, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 63.- Las federaciones de comunas podrán integrarse en organizaciones de carácter nacional, que se registrarán por sus propios estatutos".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Capítulo XI.- DEL SECTOR PUBLICO Y LA ORGANIZACION COMUNAL.- Artículo 64.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 64.- Para los fines de esta Ley, son funciones del Ministerio de Bienestar Social: a).- Promover el desarrollo y fortalecimiento de la organización comunal y velar por su normal desenvolvimiento; b).- Garantizar la integridad de la organización comunal y de su patrimonio; c).- Garantizar los usos y costumbres de las comunas, compatibles con el interés público, en la utilización de sus bienes y recursos; ch).- Gestio-

.../...

.../...

nar asistencia técnica y financiera, nacional e internacional, pública o privada, en beneficio de la organización comunal y celebrar los convenios correspondientes; d).- Ejecutar programas de capacitación comunal; e).- Realizar actividades de carácter económico, social y cultural en beneficio de las comunas; f).- Coordinar las funciones y actividades de los demás organismos públicos en relación con los fines de la organización comunal; g).- Registrar los estatutos de las comunas y de los organismos de integración comunal, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos; h).- Mediar en las controversias que se susciten entre dos o más comunas, cuando lo solicitaren las partes; i).- Fiscalizar la utilización de los fondos públicos recibidos por los organismos comunales; j).- Promover la constitución de formas asociativas de vivienda, en el caso de comunas que se disolvieren por encontrarse dentro del perímetro urbano, mediante la participación del Fondo para el Desarrollo Social de Barrios Urbanos Marginados; k).- Proponer a los organismos públicos respectivos, la participación de la organización comunal en los planes de desarrollo económico y social del Estado y velar por su ejecución; y, l).- Las demás que le asignen esta Ley y sus Reglamentos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Art. 65.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 65.-El Ministerio de Agricultura y Ganadería, respecto de la organización comunal, ejercerá las siguientes funciones: a).- Proporcionar asistencia técnica a las comunas para el desarrollo y mejoramiento de su producción agropecuaria; b).- Ejecutar programas de educación y capacitación comunal en los aspectos productivos; c).- Dotar de infraestructura y servicios para la producción agropecuaria en las áreas comunales; -- ch).- Participar, cuando el Ministro de Bienestar Social lo solicite, en las actividades de capacitación campesina; d).- Velar por la adecuada utilización de los recursos naturales renovables y pertenecientes a las comunas, de conformidad con la Ley; e).- - Garantizar los usos y costumbres de las comunas, compatibles con el interés público, en la utilización de sus bienes y recursos; - f).- Establecer centros de acopio y sistemas de almacenamiento y comercialización para la producción comunal; g).- Proveer a las comunas, a precios de costo, insumos agropecuarios y productos vitales; y, h).- Las demás determinadas en esta Ley y los Reglamentos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda.

.../...

Honorable Valencia.

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente, la reforestación, consecuentemente en el literal a) de este artículo, diría: "Proporcionar asistencia técnica a las comunas, para el desarrollo y mejoramiento de su producción agropecuaria y forestal". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación, para el artículo a Segunda. Artículo 66. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 66.- La Secretaría de Desarrollo Rural Integral elaborará y ejecutará proyectos de desarrollo rural integral en áreas comunales". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 67. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 67.- El Banco Nacional de Fomento abrirá obligatoriamente líneas de crédito para las comunas, con un monto que se fijará anualmente y lo concederá de modo preferente. Igualmente, les asesorará en la preparación y ejecución de planes de inversión, en coordinación con los organismos públicos correspondientes". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 68. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 68.- Las comunas y los organismos de integración comunal gozarán de las siguientes exoneraciones: a).- De todos los tributos que gravan el patrimonio y a los actos y contratos; b).- Del impuesto a la renta, del que grava al capital en giro y a las transacciones mercantiles; c).- De los impuestos a las importaciones que realicen, de maquinaria, equipos, herramientas, fertilizantes, insumos, sementales y en general de los artículos que requieran para el mejoramiento de su producción; y, ch).- Del impuesto predial rústico y sus adicionales". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de aprobar este Artículo, sírvase dar lectura, señor Secretario, al Art. 65 del Proyecto enviado por el Ejecutivo, que ha sido suprimido por la Comisión. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 65.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incorporará progresivamente a las comunas, al sistema de Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la reglamentación necesaria". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Severo Espinoza. -----

.../...

.../...

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, el literal ch) dice: - "Del impuesto predial rústico y sus adicionales". Entiendo, que se refiere únicamente a las tierras que son de uso comunal, más no, en las parcelas que se han considerado aquí, que son también individual y naturalmente tienen que pagar el impuesto predial, porque en caso contrario, se estaría perjudicando enormemente a los municipios pequeños, que perciben pues, esta renta para alimentar su presupuesto. De modo que, yo me permito para Segunda, hacer la Indicación: "El impuesto predial rústico en las tierras comunales", porque vuelvo a repetir, también se considera que estos comuneros, miembros de la comuna, puedan tener también parcelas que trabajaban individualmente y que naturalmente tienen que pagar el impuesto predial rústico a sus respectivos Cabildos Municipales. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indificaciones, el Artículo pasa a Segunda. Capítulo XII.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA COMUNEROS O CAMPESINOS.- Art. 69. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 69.- El empleado o funcionario público que, de cualquier manera impidiere u obstaculizare el normal desenvolvimiento de las comunas y sus órganos de gobierno o de los organismos de integración comunal, será destituido del cargo".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indificaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 70. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 70.- El que cobrare ilegalmente impuestos, tasas u otras contribuciones a comunas, comuneros o campesinos; o les arrebatase sus bienes muebles, como semovientes, implementos de labranza o útiles de uso personal, será obligado a su restitución y sancionado con el máximo de las penas establecidas para las contravenciones de cuarta clase. Si el culpable ejerciera empleo o función pública, será además, destituido de su cargo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indificaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 71. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 71.- El que como medio de extorsión o para exigir el cumplimiento de obligaciones civiles, mercantiles o laborales, privare de la libertad a comuneros o campesinos, sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, será condenado al pago de los daños y perjuicios y, además, destituido de su cargo, si el culpable fuera empleado o funcionario público".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo.-----

.../...

.../...

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, para estar de acuerdo con la técnica de redacción empleada en el Art. 69 y Art. 70, sugiero la siguiente redacción para el Art. 71: -El que privare de la libertad a comuneros o campesinos, como medio de extorsión o para exigir el cumplimiento de obligaciones civiles, mercantiles o laborales, sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal-, y si que el resto del artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación, el artículo pasa a Segunda. Artículo 72.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 72.- El que cometiere cualquier forma de discriminación racial o social contra comuneros o campesinos, como impedirles el acceso a parques, plazas, edificios, dependencias u otros lugares públicos; el uso de transportes colectivos; y, la utilización legal de establecimientos comerciales, será sancionado con el máximo de las penas establecidas para las contravenciones de cuarta clase y la destitución de su cargo, si el culpable fuere empleado o funcionario público".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 73.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 73.- El que, con el fin de pagar precios inferiores a los justos, en el proceso de comercialización, arrebatare o hiciere arrebatar productos o animales a los comuneros o campesinos, será obligado a su restitución o al pago del triple del valor de lo arrebatado; y, además, sancionado con el máximo de las penas como contraventor de cuarta clase. Si el culpable ejerciere empleo o función pública, será además, destituido de su cargo".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones el artículo pasa a Segunda. Artículo 74, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 74.- El que impidiere o dificultare el ejercicio del comercio o el acceso de los comuneros o campesinos a los lugares públicos de mercadeo de productos agropecuarios o artesanales, en contravención a las ordenanzas o reglamentos, o violando la libertad de comercio, será sancionado como contraventor de cuarta clase y condenado al pago del triple de perjuicio ocasionado".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente, yo pregunto, esta Ley, es Ley de Comunas y beneficia a los comuneros?, no, en general a los

.../...

.../...

campesinos, y aquí y en los varios artículos anteriores, hablan de comuneros o campesinos. De tal manera que, sería de suprimir, si nos sujetamos al texto de una Ley, esa palabra -campesinos-, para beneficiar exclusivamente a los comuneros que tienen una serie de obligaciones y derechos en esta misma Ley". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el Artículo pasa a Segunda. Artículo 75, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 75.- El que, al comprar productos agropecuarios, alterar los pesos, medidas o precios establecidos, en perjuicio de los comuneros o campesinos será sancionado con la cancelación de la licencia o matrícula de comerciante, si la tuviere, la restitución del triple del valor del perjuicio causado y con el máximo de las penas establecidas para las contravenciones de cuarta clase". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Por extensión, la misma observación del Honorable Valencia. Sin ninguna otra observación, el artículo pasa a Segunda. Art. 76. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 76.- Los usureros, expendedores de chicha o licores, tinterillos y, en general, quienes extorsionaren o defraudaren a comuneros o campesinos en una cuantía inferior a 10.000 sucres, serán sancionados con prisión correccional de treinta a noventa días y al pago de daños y perjuicios en el triple de su valor. La prisión que se impusiere de conformidad con este artículo no será susceptible de conmutación, rebaja, condena de ejecución condicional, libertad condicional, ni fianza". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Caicedo. -----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, dos observaciones. En cuanto a la cuantía inferior de diez mil sucres, que se la ponga en salarios mínimos, dos salarios y medio básicos; y una explicación de parte de los señores juristas que están aquí en el Plenario de las Comisiones, si es que existe este término legalmente de, -tinterillo-, simplemente para conocerlo. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Severo Espinoza. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Señor Presidente, que se cambie el término este y diga: -expendedores de bebidas alcohólicas-. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 77. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 77.- En las circunstancias determinadas

.../...

.../...

en los artículos anteriores, si el hecho constituye delito, la autoridad sancionadora se abstendrá de juzgar al culpable como contraventor e iniciará el enjuiciamiento penal, si fuere competente; caso contrario, remitirá todo lo actuado al que lo fuere. Si el culpable fuere empleado o funcionario público, será previamente destituido de su cargo". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el artículo pasa a Segunda. Artículo 78. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 78.- Las infracciones determinadas en este capítulo, que no constituyan delito, serán juzgadas por los Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales e Intendentes de Policía, según su competencia, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de cuarta clase". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia. -----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Sabemos bien, señor Presidente, que el azote de los campesinos, son los Tenientes Políticos justamente, y si les damos atribuciones a los Tenientes Políticos Que se suprima, señor Presidente, este artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La sugerencia que se suprima. Con esas Indicaciones, el Art. 78 pasa a Segunda. Artículo 79. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 79.- Las comunas, comuneros o campesinos directamente o a través de terceras personas, aunque no ejerzan su representación legal podrán recurrir al Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva, en los siguientes casos: a).- Cuando comuneros o campesinos fueren privados de la libertad o en los casos determinados en los artículos 70 y 71 de esta Ley; b).- Por denegación de justicia de las autoridades de Policía; y, c).- Cuando las infracciones contempladas en este capítulo fueren cometidas por quienes ejerzan autoridad. Presentado el recurso, el Presidente de la Corte ordenará la comparecencia de la autoridad acusada y del o los denunciantes, en la hora y fecha que señale, para la audiencia pública, que tendrá lugar no más tarde cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presentación de la denuncia. En la audiencia, el denunciante, por sí o por medio de otra persona, expondrá las causas de su reclamo y presentará las pruebas de que se considere asistido. A continuación, se oírán a la autoridad acusada quien podrá presentar pruebas y concluirá la audiencia. - El Presidente, en el término máximo de veinte y cuatro horas, dic

.../...

.../...

tará su resolución, imponiendo las sanciones determinadas en esta ley o absolviendo a la autoridad denunciada, según el caso. Si la sanción fuere de destitución, oficiará a la autoridad u organismo competente, para que la ejecute. Si el Presidente de la Corte considerare que la infracción acusada constituye delito, enviará todo lo actuado al Juez competente para los efectos legales. De considerar que el afectado se halla injustamente privado de su libertad, ordenará su inmediata excarcelación que se cumplirá sin más trámite, so pena de incurrir en rebeldía".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Gonzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, señores Legisladores: Que se suprima este artículo que se acaba de leer, porque no contempla ningún término para que sea oído por autoridad competente o por parte del quejoso. No hay término y, no se puede fallar sin prueba. La prueba tiene que ser por lo menos después de veinte y cuatro horas, practicadas cada una de las partes que soliciten. De manera que aquí no dá término a ninguno de los dos, ni al quejoso ni al agraviado.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo pasa Segunda. Artículo 80, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 80.- En todos los casos en que esta ley ordena la destitución de un empleado o funcionario público, la ejecutará la autoridad nominadora".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Artículo 80 pasa a Segunda. Capítulo XIII. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 81.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 81.- Los actos y contratos relativos al patrimonio comunal que se realicen con violación de esta ley, son nulos y no surten ningún efecto legal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Art. 81 pasa a Segunda. Artículo 82.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 82.- Los notarios que extiendan escrituras sobre el patrimonio comunal, cuyo objeto sea fraccionarlo, enajenarlo o gravarlo en contra de las prescripciones de esta ley, responderán de los daños y perjuicios que el acto ocasione y serán destituidos de sus cargos. Esta disposición es aplicable también a los registradores de la propiedad que inscribieren dichas escrituras".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, hay que relacionar este último

.../...

.../...

artículo con el anterior; y, si está declarando la nulidad de todos los actos y contratos relativos entre esos actos, están las escrituras, entonces quizá pues, valdría insistir en la nulidad, y como consecuencia de esa nulidad, en las indemnizaciones que establece el artículo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación, el artículo pasa a Segunda. Artículo 83, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 83.- Las minas y canteras que se encuentren en terrenos comunales, podrán ser explotadas directamente por la comuna, previa autorización del Estado. No se permitirá la explotación comercial por los comuneros en forma individual, ni la cesión de sus derechos a particulares, cuando el Estado autorizare a terceros explotar dichas minas y canteras, se señalará un porcentaje a favor de las comunas".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Artículo 83 pasa a Segunda. Artículo 84, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 84.- Las comunas podrán donar terrenos de su propiedad cuando fueren necesarios para construir edificios u otras obras civiles para establecimientos o servicios públicos. La expropiación de terrenos comunales se realizará aplicando las normas de Derecho común, pero se preferirá compensarles en tierras en otro lugar, en iguales o mejores condiciones".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones el Artículo 84 pasa a Segunda. Artículo 85, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 85.- Para efectos de la concesión de préstamos por parte de entidades crediticias o para la constitución de gravámenes sobre su patrimonio, se presumirá que los bienes muebles o inmuebles que posea la comuna son de su propiedad, sin perjuicio de que pruebe este derecho mediante los respectivos instrumentos. - Las comunas probarán su existencia legal mediante el certificado de registro concedido por el Ministerio de Bienestar Social".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, fundamento o mejor dicho, la garantía para la concesión de préstamos, es la hipoteca y en un artículo anterior, se resolvió y se aprobó que son inembargables; y la consecuencia del vencimiento de la hipoteca y el juicio es precisamente el embargo. De tal manera, señor Presidente, que se armonice este artículo con la exposición anterior.-----

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa Indicación, el Artículo 85, pasa a Segunda. Artículo 86, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 86.- La Secretaría Nacional de Información Pública cederá a las comunas u organismos de integración comunal, con sujeción al respectivo reglamento, espacios gratuitos en los medios de comunicación colectiva, para la promoción y divulgación de sus fines y actividades". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin Indicaciones, el Artículo 86, pasa a Segunda. Señor Secretario, por favor lea la DISPOSICION TRANSITORIA.

SEÑOR SECRETARIO.- "DISPOSICION TRANSITORIA.- El personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería que tiene a su cargo los asuntos relacionados con comunas, pasará a depender del Ministerio de Bienestar Social, el que calificará al que crea necesario, y aquel que no lo fuere, será indemnizado de acuerdo con la Ley. En este último Ministerio habrá una unidad administrativa destinada al cumplimiento de las funciones que le asigne esta Ley que, además manejará y controlará el archivo relativo a comunas". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico. -----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, mientras se defina pues, el criterio que hemos dicho que, es conveniente establecer sobre las Disposiciones Transitorias, creo que debemos obrar por lo menos, en consecuencia con lo que aquí se ha enunciado. El Segundo Inciso de esta Disposición, establece la creación de una unidad administrativa que será encargada de todas las funciones de esta Ley, y según lo que aquí se ha dicho, solo lo transitorio debería estar en estas Disposiciones. En consecuencia, esto debe ser un artículo que forme parte, puede ser de las Disposiciones Generales en el lugar que la Comisión crea más conveniente; y, quizá, el primer Inciso podría quedar en esta condición hasta tanto se defina qué vamos a hacer con las Disposiciones Transitorias. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ledesma. -----

H. LEDESMA GINATTA.- Personalmente, señor Presidente, yo soy partidario de que se suprima el Segundo Inciso, porque la capacidad de una unidad administrativa, está entre las atribuciones normales de un Ministro; sería lógico que se lo señale en una Ley, como dice el doctor Pico. Efectivamente, si se fijara atribuciones específicas. Pero desde el momento en que la unidad pasa a formar parte del Ministerio de Bienestar Social, dentro de las facultades administrativas del Ministerio, está la de crear la unidad necesaria.

.../...

.../...

Yo creo que si se mantuviera el Artículo, estaría de acuerdo con lo planteado por el Honorable Pico, en el sentido de que tendría que ser una Disposición Permanente; es decir, una Disposición del articulado de la Ley, que creo que no es necesario se ponga ese Segundo Inciso. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas Indicaciones, pasa la Disposición Transitoria a Segunda. Lea el Artículo Final, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, y, como especial, prevalece sobre las demás normas o disposiciones legales o reglamentarias que se le opongan y deroga expresamente la Ley de Comunas y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, codificados y publicados en los Registros Oficiales Nos. 185 y 188, de 5 y 7 de octubre de 1978, respectivamente. Dado, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los días del mes de

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia. -----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Con su venia y antes de que concluya la aprobación en Primera, de esta Ley, quiero pedir a su Señoría, que me permita agregar en el Capítulo Noveno de la Disolución de las Comunas, una causal, porque, solamente se está protegiendo los derechos, pero no se está exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de las comunas. Este agregado llevaría la letra d), con este texto: Letra e).- Cuando no se dé cumplimiento eficiente a los objetivos de las comunas, determinadas en el Art. 2, de la presente Ley. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, como observación, para que sea añadido como una de las causales más, del Capítulo Noveno. Los Considerandos, por favor lea, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que, la comuna constituye una de las principales formas formas de organización social del campo, aglutinante de la población rural de menos recursos que, no obstante, se ha regido por instrumentos jurídicos que se han tornado insuficientes por el desarrollo económico y social experimentado por el País; Que, por consiguiente, es imperiosa la necesidad de que la organización comunal se rija por un cuerpo legal que contemple los cambios operados, que le reconozca los fines eminentemente sociales que tiene y que, mediante un conjunto de garantías e incentivos, la convier-

.../...

.../...

ta en factor fundamental de producción agropecuaria; Que, la vida de la comuna gira en torno a su patrimonio territorial colectivamente explotado, cuya integridad debe ser protegida por el Estado, y que se deben establecer mecanismos tendientes a incrementarlo, reordenarlo o transformarlo en función de los planes de reforma agraria, de proyectos específicos de desarrollo económicos y de la construcción o dotación de obras o servicios públicos; Que, el campesino ecuatoriano es víctima de violación de sus derechos constitucionales y legales, a consecuencia de una estructura económica y social opresiva que determina que, frecuentemente las autoridades y servidores públicos no cumplan la obligación de atender sus reclamos y administrar justicia; Que, la Constitución divide la economía ecuatoriana en cuatro sectores básicos, uno de los cuales es el comunitario o de autosugestión, integrado por empresas, cooperativas, comunas o similares, cuya propiedad y gestión pertenece a la comunidad de personas que trabaja permanentemente en ellas, y establece la obligación del Estado de dictar leyes para el desarrollo del sector comunitario; y, en Uso de la facultad que le concede el Art. 66 de la Constitución, Expide: La siguiente Ley de Comunas". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, los Considerandos pasan a Segunda. Se devuelve la Ley aprobada en Primera, a la Comisión para su Informe correspondiente. -----

ARCHIVO
VI

SEÑOR PRESIDENTE.- Da por concluida la Sesión, a las 20H30. -----

Ingeniero Raúl Baca Carbo,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Doctor Francisco Garcés Jaramillo,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES